

¿Qué debemos  
conocer del SERVICIO  
NOTARIAL en Cuba?

Edición: *Yosney Fernández Pérez*  
Corrección: *Ramón Caballero*  
Composición Digital: *Yosney Fernández Pérez*  
Diseño de Cubierta: *Eugenio Fco. Saguéz Díaz*

© Sobre la presente edición:  
Ministerio de Justicia, 2018

Todos los derechos reservados. Se prohíbe la reproducción, total o parcial, de esta obra sin la autorización del Ministerio de Justicia.

ISBN 978-959-7143-45-1

Editora My. Gral. Ignacio Agramonte y Loynaz  
Zanja No. 352 esq. a Escobar, Centro Habana,  
La Habana, Cuba

# Índice

<b>Nota introductoria.....</b>	<b>7</b>
<b>Marco legal .....</b>	<b>9</b>
Requisitos para ejercer como Notario.....	11
Deberes del Notario .....	14
Prohibiciones del Notario .....	14
¿Qué documentos redacta el Notario? .....	15
Ventajas de los documentos notariales frente a los documentos privados.....	16
¿Quiénes son los comparecientes en el documento notarial?..	16
Formas en que se concurre ante el Notario.....	17
¿Qué sucede si el interesado en el servicio no puede concurrir a la notaría por impedimento, discapacidad física, o se encuentra hospitalizado?.....	17
¿Cómo se ofrecen los servicios notariales? .....	17
De los consumidores del servicio notarial (Personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras).....	18
¿Sabías qué... ..	20
Principales actos y hechos .....	22
Ministerio De Justicia. Direcciones de Notarías Y de registros públicos.....	43
Resolución No. 130/1998 de 9 de diciembre, del Ministro de Justicia, relativa a las Tarifas de los servicios notariales ...	73
Disposiciones finales .....	76
<b>INSTRUCCIÓN No. 1, de 12 de enero de 1999, del Director de Notarías y Registros Civiles, complementaria a la Resolución 130/1998 del Ministro de Justicia .....</b>	<b>78</b>
Instrucción No. 1 .....	78
<b>Resolución No. 250, de 1ro. de diciembre de 2015, de la Ministra de Justicia (<i>Gaceta Oficial Extraordinaria</i> No. 38, de 3 de diciembre de 2015) .....</b>	<b>81</b>
Documentos protocolizables.....	81



*“Los notarios cubanos, profesionales del Derecho y depositarios de la fe pública, conscientes de la significación social del ejercicio de nuestra función técnico-profesional y ético-jurídica en la vida social y económica del país y desde una posición objetiva e imparcial, con la debida honradez, decencia, vocación y honestidad e inspirados en el legado histórico de toda una pléyade de juristas cubanos, coadyuvamos al cumplimiento y preservación de la legalidad socialista en aras de garantizar la seguridad jurídica, los derechos ciudadanos, el interés público y la prevención de litigios; en virtud de ello y fieles seguidores de los principios ético-morales de la Revolución Cubana, adoptamos libre y voluntariamente el presente Código de Ética”.*

Preámbulo del Código de Ética del Notariado Cubano,  
aprobado y suscrito por todos los notarios del país en ejercicio  
el 28 de noviembre de 2000



## Nota introductoria

**E**L TRABAJO QUE A CONTINUACIÓN PRESENTAMOS ha sido redactado con la finalidad de elevar la cultura acerca de la actividad y función notariales en la República de Cuba.

El trabajo que presentamos ha sido redactado con la finalidad de elevar la cultura acerca de la actividad y función notariales en la República de Cuba.

La actuación notarial recorre un amplio espectro de la vida social y económica del país, adquiere cada vez mayor trascendencia, entre otros aspectos, por la seguridad que ofrece en el tráfico jurídico y su desarrollo en el ámbito del derecho preventivo.

A partir de 1985 se ampliaron las competencias del Notario al conocimiento y resolución de actos de jurisdicción voluntaria, como los procesos sucesorios de declaratoria de herederos, de información a perpetua memoria, y de administración de bienes de ausentes. En 1994 adquirió facultades para la autorización de divorcios por mutuo acuerdo; y a partir del VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, en su Primera Conferencia Nacional, con la implementación de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, esta función se ha fortalecido al disponerse la intervención notarial en los siguientes actos:

- Constitución, modificación estatutaria, extinción, liquidación y disolución de cooperativas no agropecuarias de primer y segundo grados.
- Constitución de empresas mixtas, de sociedades anónimas de capital totalmente cubano, y de capital totalmente extranjero.
- Contratos de asociación económica internacional, de producción cooperada, de administración hotelera.
- Contratos de compraventa, de donación de bienes muebles e inmuebles.
- Contratos de permutas de viviendas de propiedad personal, de vinculadas y medios básicos.
- Constitución de formas asociativas no estatales como las sociedades civiles y fundaciones, al amparo del Código Civil.
- Actas de presencia de control y percepción para documentar el acto de apertura de los sobres sellados con las ofertas, en los

procesos de licitación de los bienes de un establecimiento estatal para su gestión por las cooperativas no agropecuarias y para el arrendamiento de establecimientos comerciales de la gastronomía y los servicios a trabajadores por cuenta propia.

Es imprescindible, por tanto, elevar sustancialmente la calidad de los servicios notariales, lograr una correspondencia entre la preparación ético-profesional y el desempeño del Notario, así como realzar el rigor en el acceso al ejercicio de esta función.

Los notarios y el personal auxiliar, por la alta responsabilidad que asumen, tanto en el orden individual como colectivo, tienen el compromiso de actuar con modestia, respeto y acatamiento de lo establecido, dentro o fuera de su entorno laboral.

El desempeño exitoso de la función notarial impacta en la calidad de vida de la población, en el control de la legalidad de los actos y hechos que autoriza, en la seguridad jurídica en el orden preventivo, porque la intervención del Notario minimiza el número de conflictos y litigios, que de generarse se dirimen por la vía judicial en plazos prolongados y costosos para la ciudadanía y el país.

*Apostamos por la confianza de la ciudadanía, de los órganos y organismos del Estado en la figura del Notario cubano.*

## Marco legal

**L**A FUNCIÓN NOTARIAL EN LA REPÚBLICA DE CUBA data desde el año 1873. El Estado reconoce la existencia del Notario como funcionario público y profesional del derecho facultado para dar fe de los actos jurídicos, hechos o circunstancias de relevancia legal o mediante los cuales se acreditan y legitiman derechos civiles, sucesorios, patrimoniales, que se generan en la actividad extrajudicial de las personas naturales y jurídicas, en los que por razón de su cargo interviene, de conformidad con lo establecido en la ley.

La legislación notarial comprende:

- Ley No. 50, “De las Notarías Estatales”, vigente desde el 1 de junio de 1985 (*Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición ordinaria No. 3, de 1 de marzo de 1985, pp. 49-53).
- Reglamento de la Ley, contenido en la Resolución No. 70, de 9 de junio de 1992, del Ministro de Justicia (*Gaceta Oficial de la República de Cuba*, edición extraordinaria No. 4, de 9 de junio de 1992, pp. 9-18).
- Resoluciones No. 130/1998 y 201/1999, ambas del Ministro de Justicia, que establecen las tarifas notariales.
- Resolución No. 250/2015, de la Ministra de Justicia, que regula los términos para la prestación del servicio y los indicadores de eficiencia y calidad.
- Código de Ética del Notariado Cubano, de 28 de noviembre de 2000.
- Normas complementarias: Dictámenes e indicaciones metodológicas de la Dirección de Notarías del Ministerio de Justicia.
- Soporte legal sustantivo (Constitución de la República de Cuba, Código Civil, Código de Familia, Ley General de la Vivienda, Código de Comercio, Ley de Inversión Extranjera, Ley de Navegación Marítima y Pluvial, por citar algunas).

El Notario se subordina al Ministerio de Justicia que ejerce la dirección técnica, normativa, metodológica y de control de dicha actividad; y a las direcciones provinciales de Justicia de los órganos locales del Poder Popular y la del municipio especial de Isla de la Juventud, en

sus correspondientes territorios, que ejercen *administrativamente*, entre otras atribuciones, la *dirección del trabajo de los servicios* que prestan las unidades notariales, incluyendo el nombramiento del Notario, de su personal administrativo y de servicio, garantizan los recursos, coadyuvan al control y capacitación, e informan al Ministerio de Justicia de sus resultados.

Los funcionarios consulares o diplomáticos cubanos en el extranjero autorizados para ello, ejercen, para surtir efectos en Cuba, la función notarial en el país en que estén acreditados de conformidad con lo establecido en la Ley de las Notarías Estatales y su Reglamento.

La República de Cuba es miembro fundador de la Unión Internacional de Notariado (UINL) y mantiene una participación activa en los eventos más importantes de esta organización.

---

### **EL NOTARIO: UN PROFESIONAL GARANTE DE LA PAZ SOCIAL**

- El Notario es un profesional del derecho y un funcionario público nombrado por el Estado para conferir autenticidad a los actos jurídicos, hechos, o circunstancias contenidos en los documentos que autentica.
- Redacta y autoriza escrituras públicas y actas, se encarga de la custodia y de la conservación de los originales en el protocolo a su cargo, para garantizar su perdurabilidad en el tiempo, los reproduce a través de las copias, que concuerdan con ellos, para su circulación en el tráfico jurídico. Los documentos notariales son parte de la memoria de la nación cubana. El Notario autoriza también otros documentos que no forman parte del protocolo.
- El Notario actúa solo cuando se le requiere por las personas naturales y jurídicas.
- El Notario es imparcial, solo debe obediencia a la ley, responde por la redacción y autenticación de sus documentos.
- El Notario es un juez de paz, actúa en la esfera extrajudicial, esto significa que debe existir plena conformidad entre las partes o comparecientes que requieren de sus servicios. Se abstiene cuando hay diferencias o litigio.

- Asesora y aconseja indistintamente a los que requieren de sus servicios. Es un consejero jurídico.
- La misión de servicio público que le es confiada garantiza una igualdad de tratamiento y de acceso de todos los clientes. Sirve al Estado y a los ciudadanos.
- El Notario está obligado a guardar secreto profesional, no obstante, como autoridad pública, está obligado, además, al reporte de operaciones inusuales que puedan presumirse de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, o a la proliferación de armas de destrucción masiva y otras relacionadas de similar gravedad, que conozcan por razón del ejercicio de sus atribuciones y obligaciones.
- El Notario, en la redacción de los documentos, interpreta la voluntad de las partes, y adecua esta a las exigencias legales, da fe de la identidad y califica la capacidad y legitimación de los otorgantes en relación con el acto o negocio jurídico concreto que pretenden realizar. Controla la legalidad y se asegura de que la voluntad de las partes sea libremente declarada.
- El Notario, al colocar su firma y sello en el documento que autoriza, confiere autenticidad al acto o contrato contenido en él.

### **Requisitos para ejercer como Notario**

- Ser ciudadano cubano.
- Ser Licenciado en Derecho o Doctor en Ciencias Jurídicas.
- Poseer buenas condiciones morales y gozar de buen concepto público.
- Estar habilitado por el Ministerio de Justicia, luego de haber demostrado su pericia y capacidad profesional para el ejercicio de la función, tras aprobar los exámenes teórico y práctico con más de 85 puntos.

El sistema de acceso es muy selectivo, culmina con el nombramiento por parte del director provincial de Justicia o el ministro de Justicia, según proceda, a través de una resolución donde se determina su competencia –provincial o municipal– y en casos especiales, nacional. Finalmente *toma posesión del cargo*, acto mediante el cual el Notario presta juramento por escrito de observar y hacer cumplir la Constitución, las leyes y demás normas jurídicas, y de cumplir de manera cabal

las obligaciones que le vienen impuestas por el cargo para el cual ha sido nombrado.

---

**EL NOTARIO REPRESENTA PARA EL ESTADO  
Y LOS CIUDADANOS UN ESPACIO  
DE SEGURIDAD JURÍDICA DONDE PRIMA  
EL ESTADO DE DERECHO**

ARTÍCULO 10 de la Ley de las Notarías Estatales. El Notario tiene las funciones y obligaciones siguientes:

- a) dar fe de los actos jurídicos en que la ley exige la formalización o autorización notarial y de aquellos en que las partes así lo soliciten;
- b) dar fe de hechos, actos o circunstancias de relevancia jurídica de los que se deriven o declaren derechos o intereses legítimos para las personas o de cualquier otro acto de declaración lícita;
- c) conocer, tramitar y resolver los asuntos de jurisdicción voluntaria, sucesorios de declaratoria de herederos y de divorcio de conformidad con la ley.
- d) calificar la legalidad del acto jurídico, así como de los hechos, actos o circunstancias contenidos en el documento notarial de que se trate, cerciorándose de que estos se ajusten a los requisitos exigidos para su autorización;
- e) emitir juicios sobre el conocimiento y capacidad de los comparecientes en el documento notarial de que se trate;
- f) dar fe de los protestos, requerimientos, notificaciones y legalizaciones;
- g) protocolizar toda clase de documentos públicos o privados;
- h) recibir en depósito documentos mercantiles u otros, objetos, valores o bienes muebles, como prenda de contrato o para su custodia;
- i) dar fe de la vigencia de leyes nacionales para que surtan efecto en el extranjero y de traducciones del idioma español a cualquier otro idioma extranjero y viceversa; o de las que hiciere si conociere el idioma extranjero;
- j) dar fe de la existencia de personas u objetos;
- k) expedir copias literales o parciales de los instrumentos que obren en los protocolos y archivos de la notaría a su cargo;
- l) autorizar actas de testimonio, literal o en relación, por exhibición de documentos que se le presenten a ese objeto o que se encuentren en archivos a los que se autorice su acceso;

- m) autorizar la formalización de matrimonios;
- n) asesorar a las personas naturales o jurídicas que requieran sus servicios a quienes instruye sobre sus derechos y los medios jurídicos para el logro de sus fines, esclarece las dudas y advierte del alcance jurídico de las manifestaciones que formulen en el documento notarial de que se trate;
- o) subsanar, de conformidad con el Reglamento de esta Ley, los errores u omisiones en los documentos notariales siempre que estos no constituyan causa de nulidad o alteren sustancialmente la identidad de los comparecientes en el documento de que se trate;
- p) mantener la discreción necesaria en la tramitación de los asuntos de que conozca, excepto en aquellos que, por su carácter público, pueden ser objeto de información y exhibición de conformidad con lo dispuesto en la ley;
- q) hacer las advertencias previstas en la ley al momento de autorizar el documento notarial de que se trate;
- r) organizar, dirigir, administrar y controlar técnicamente la actividad de la notaría a su cargo;
- s) aplicar la tarifa notarial vigente;
- t) informar de su gestión a la autoridad superior competente;
- u) cumplir las demás atribuciones que legalmente le correspondan: la Ley No. 113/2012, “Del Sistema Tributario”, reguló la obligación del Notario –segundo párrafo del Artículo 212– de brindar los datos e informaciones que sobre los actos notariales gravados con impuestos se requieran; y, por su parte, la Resolución No. 175/2014 de 4 de agosto, de la ministra de Justicia, dispuso la obligación de los notarios de reportar las operaciones sospechosas o inusuales que puedan presumirse de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, la proliferación de armas y otras relacionadas de similar gravedad, que conozcan por razón del ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, a la Dirección General de Investigación de Operaciones Financieras del Banco Central de Cuba.

---

**LA NULIDAD E INVALIDEZ  
DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES  
SOLO PUEDE EFECTUARSE MEDIANTE  
RESOLUCIÓN DE TRIBUNAL COMPETENTE**

---

## **Deberes del Notario**

- Asesorar, informar, contribuir a la elevación de la cultura jurídica de los consumidores del servicio notarial y divulgar sus derechos.
- Ejercer la función notarial con ética, responsabilidad social, transparencia y profesionalidad.
- Cumplir con los requisitos de calidad, legales y formales de cada acto notarial.
- Hacer a los comparecientes las advertencias previstas en la ley al momento de autorizar el documento notarial.
- Mantener la discreción necesaria en la tramitación de los asuntos de que conozca.
- Aplicar correctamente la tarifa notarial vigente y entregar el comprobante de pago.
- Brindar un trato afable y cortés, basado en el respeto de los derechos del consumidor del servicio notarial.
- Cumplir con el juramento prestado al momento de asumir el cargo.
- Autoprepararse sistemáticamente y crear capacidades para el perfeccionamiento de su trabajo de manera continua, aplicando las tecnologías.
- Asumir la responsabilidad moral y material que le impone la relación con el consumidor del servicio notarial, atender las quejas, sugerencias y reclamaciones de los consumidores del servicio notarial y responder a estas.
- Mantener las relaciones de coordinación, cooperación y auxilio notarial con las organizaciones y entidades afines.

## **Prohibiciones del Notario**

- Autorizar instrumentos notariales fuera de los límites de su competencia territorial.
- Ejercer la función de abogado, excepto para asumir la dirección legal de los asuntos relacionados con sus propios derechos e intereses, los de su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Negarse a prestar servicios cuando sea requerida su intervención, aun fuera de su horario de trabajo, si el interesado se halla en inminente peligro de muerte.

- Constituirse en fiador de los contratos que autorice, o autorizar documentos notariales donde tenga interés, o en que las partes o testigos sean parientes suyos.
- Realizar actos o incurrir en conductas que infrinjan la legislación sobre la disciplina y demás normas jurídicas.

---

**EL INCUMPLIMIENTO POR LOS NOTARIOS  
DE LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES  
O PROHIBICIONES ESTABLECIDAS  
EN LA LEY, DA LUGAR A LA APLICACIÓN  
DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS SIN  
PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL  
O CIVIL EN QUE PUEDAN HABER INCURRIDO**

---

**¿Qué documentos redacta el Notario?**

**ESCRITURAS:** Contienen actos jurídicos, contratos o manifestaciones de voluntad tales como: testamentos; aceptación de herencias; adjudicación de bienes; contratos de compraventa, de donación y de permuta de viviendas, solares yermos, vehículos, bienes funerarios y otros bienes de propiedad personal; divorcios por mutuo acuerdo, liquidaciones de la comunidad matrimonial de bienes; matrimonios, autorizaciones para obtener o actualizar pasaportes de menores de edad o incapacitados judicialmente; poderes especiales o generales, divisiones o unificaciones de vivienda; constitución de cooperativas no agropecuarias.

**ACTAS:** Contienen actos, hechos o circunstancias con relevancia jurídica como por ejemplo: declaraciones juradas, actas de requerimiento, de notificación, de protesto de letras de cambio; de protocolización de documentos públicos o privados, de información a perpetua memoria; sucesorios de declaración de herederos, de notoriedad, de subsanación de errores y omisiones.

**Otros documentos notariales son:** la autenticación de firmas, habilitación de libros, vigencia de leyes nacionales, testimonios por exhibición, y cotejo de documentos en los que la ley permita su cotejo notarial.

---

**EN NINGÚN DOCUMENTO NOTARIAL  
SE PUEDEN CONSIGNAR CLÁUSULAS,  
MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD,**

**HECHOS, ACTOS O CIRCUNSTANCIAS  
CONTRARIAS A DERECHO, O A LA MORAL  
DE NUESTRA SOCIEDAD**

**Ventajas de los documentos notariales frente  
a los documentos privados**

- Se ajustan a la ley porque el Notario controla y garantiza su legalidad, verifica los elementos jurídicos del acto de que se trate, informa y asesora a los clientes de las normas aplicables; el documento autenticado tiene valor de ley entre los que lo firman.
- Son eficaces porque están revestidos de valor probatorio, es decir, la presunción de exactitud de los elementos constatados, afirmados y comprobados por el Notario que excluyen la intervención judicial.
- Constan en ellos fehacientemente la fecha de la celebración del acto, la identidad y la firma de las partes, garantizándose la transparencia.
- Son seguros al conservarse los originales en el protocolo del Notario.
- La escritura pública está revestida de fuerza ejecutiva, lo que significa que se le confiere el valor de una sentencia judicial definitiva.
- Proporcionan al Estado información para la percepción de los impuestos, por ello se reconoce al Notario como colaborador del fisco.
- Acceden a los registros públicos.

---

**LA AUTENTICIDAD QUE CONFIERE  
LA INTERVENCIÓN DEL NOTARIO  
EN LOS ACTOS DE LOS PARTICULARES  
Y EL ESTADO EN SUS RELACIONES  
JURÍDICAS, CONSTITUYE UN VALOR  
AGREGADO PARA LA PREVENCIÓN  
DE LITIGIOS Y ALIVIA LA CARGA DE  
TRABAJO DE LOS TRIBUNALES**

**¿Quiénes son los comparecientes en el documento  
notarial?**

Las personas naturales o jurídicas que tienen interés en el acto que pretenden realizar. Las personas naturales son los ciudadanos, y las jurídicas son el Estado, las empresas y entidades estatales, cooperativas

agropecuarias, no agropecuarias, asociaciones, fundaciones, organizaciones políticas, sociales y de masas, sociedades mercantiles mixtas y de capital totalmente cubano, y demás reguladas en la ley.

## **Formas en que se concurre ante el Notario**

Las personas interesadas pueden comparecer ante Notario, por sí (cuando hacen presencia física) o por representación.

La representación puede ser:

**Voluntaria:** Cuando una persona comparece y exhibe un poder otorgado por otra.

**Legal:** Nace por disposición de ley (padres en representación de sus hijos, menores de edad, sujetos a patria potestad, o si se representa a menores de edad o mayores, sujetos a tutela por la persona designada tutor).

**Orgánica:** Se verifica en las personas jurídicas, digamos, la representación de una empresa estatal o el propio Estado.

Si bien las personas pueden comparecer ante Notario libremente, hay procesos que requieren de *representación letrada*, como el proceso sucesorio de declaratoria de herederos, por lo que el interesado debe contratar los servicios de un abogado, adscrito a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

## **¿Qué sucede si el interesado en el servicio no puede concurrir a la notaría por impedimento, discapacidad física, o se encuentra hospitalizado?**

El Notario, previa solicitud, puede constituirse fuera de su sede y proceder a la lectura y firma del documento en el domicilio de la persona o en el lugar donde esta se encuentre, aun en horario extralaboral y dentro de los límites de la demarcación territorial donde ejerce su desempeño.

Ello permite que cualquier ciudadano, por muy distante que se encuentre su residencia o en circunstancias excepcionales, sea destinatario de las ventajas y garantías constitucionales que le brindan los instrumentos públicos notariales

## **¿Cómo se ofrecen los servicios notariales?**

Los servicios se ofrecen nacionalmente a través de la red de unidades notariales y Archivos Provinciales de Protocolos Notariales, que suman

hoy 251, distribuidos en las 15 provincias, sus municipios y el municipio especial de Isla de la Juventud, y en algunos poblados por extensión, incluidos los territorios montañosos de difícil acceso con asentamientos poblacionales del Plan Turquino.

Las Sociedades Civiles de Servicios Jurídicos Consultoría Jurídica Internacional, Bufete Internacional, CONABI y LEX disponen del servicio notarial que fundamentalmente prestan a los ciudadanos extranjeros, a los ciudadanos cubanos residentes en el exterior, sin perjuicio de los que residen en el territorio nacional. Los notarios adscritos a la unidad subordinada a la Dirección de Notarías del Ministerio de Justicia, además, conocen, autorizan y documentan los actos relativos a la actividad mercantil e inmobiliaria vinculados a la inversión extranjera en el país.

Ejercen hoy la función notarial 657 notarios,<sup>1</sup> de ellos el 84% son mujeres; la edad promedio es de 36 años.

Forman parte imprescindible de los colectivos en nuestras unidades, los cartularios, que auxilian al Notario en su labor, el personal de apoyo, integrado por auxiliares administrativos, técnicos en contabilidad, y otros, que complementan la actuación notarial.

## **DE LOS CONSUMIDORES DEL SERVICIO NOTARIAL**

### **(Personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras)**

#### **DERECHOS**

- Recibir directamente del Notario la información y el asesoramiento adecuados del acto notarial que pretende realizar.
- Conocer las tarifas aprobadas por el Ministerio de Justicia para los servicios notariales, las que deben mostrarse en lugar visible, que se apliquen correctamente, recibir el comprobante de pago que así lo acredita, y la entrega del dinero que excedió al efectivo entregado por el servicio recibido.
- Recibir el servicio notarial con calidad, en el término establecido por la ley, y satisfacer sus necesidades conforme a derecho, con especial atención a los grupos vulnerables (personas discapacitadas, mujeres embarazadas y el adulto mayor).

1 Según datos con cierre 2017.

- Ser atendidos con la debida profesionalidad e imparcialidad.
- Disponer de vías y mecanismos para tramitar cualquier insatisfacción, reclamación por daños o perjuicios, tanto por la vía administrativa como judicial.
- Que se realicen las advertencias legales previstas para el acto.
- Que se les lea en voz alta el documento notarial, o se les imponga del derecho que les asiste de leerlo por sí.
- Recibir un trato amable, transparente, equitativo, no discriminatorio ni abusivo en relación con el acto de que se trate, basado en el respeto y la cortesía.
- Recibir el servicio con las condiciones básicas indispensables que garanticen la privacidad y seguridad de los datos personales y manifestaciones que constan en los documentos notariales.

### **DEBERES**

- Presentar el documento de identidad debidamente conservado y demás documentos auténticos que se exigen para el acto que pretenden realizar.
- Brindar la información para su contacto por el Notario en caso necesario y acudir el día de la cita para la lectura y firma del documento, y de no poder hacerlo comunicarlo de inmediato al notario.
- Leer por sí el documento notarial, y en caso de renunciar a ese derecho, escuchar atentamente su lectura en voz alta por el Notario, y en caso de no entender o comprender, exigir el asesoramiento oportuno.
- Prestar la debida atención en cuanto a las advertencias legales del acto notariado e interesarse por la corrección de lo contenido en él.
- Pagar la tarifa fijada para el servicio notarial interesado.
- Que su pretensión en relación con el acto notarial que interesa, se corresponda con la realidad.
- Mostrar su inconformidad, queja o reclamación cuando considere que no ha sido debidamente atendido o se le pretende aplicar una tarifa no establecida, así como realizar las sugerencias que considere o conformidad con el servicio prestado.

## DOCUMENTOS NOTARIALES AUTORIZADOS A PARTIR DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

Año	Total de documentos
2011	375 942
2012	542 413
2013	622 688
2014	643 940
2015	621 628
2016	602 942
2017	599 396

La implementación de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, la eliminación de prohibiciones, de autorizaciones administrativas y simplificaciones de procesos relacionados con los actos de los particulares en sus relaciones jurídicas civiles, patrimoniales, sucesorias, entre otras, han impactado de manera favorable en los destinatarios de los servicios notariales; el número de documentos notariales se ha incrementado, lo que significa que las garantías constitucionales que ofrece el servicio notarial llegan a la población cubana, siendo atendidas cada año aproximadamente más de un millón y medio de personas naturales y jurídicas y evacuadas de forma gratuita más de 140 mil consultas.

Los documentos públicos notariales más comunes son las transmisiones de la propiedad de los bienes de los particulares por sucesión hereditaria, contratos de compraventas, de donaciones, de permutas, la autorización de testamentos, de acciones constructivas, de poderes especiales, la formalización de matrimonios, de divorcios por mutuo acuerdo, la constitución de cooperativas no agropecuarias de primer grado, de actas de notoriedad, y de subsanación para complementar y actualizar los títulos de propiedad de los inmuebles; declaraciones juradas, de protocolización de documentos.

### ¿SABÍAS QUÉ...

- La Ley No. 113/2012, “Del Sistema Tributario”, establece un impuesto (sello de timbre) que grava los documentos públicos como los notariales:

- a) Matrices de escrituras, actas y otros documentos notariales –sello de timbre– por valor de cinco pesos cubanos.<sup>2</sup>
- b) Copias autorizadas de documentos notariales –sello de timbre– por valor de cinco pesos cubanos. (*Gaceta Oficial*, edición ordinaria, No. 53, de 21 de noviembre de 2012).
- En un mismo documento notarial pueden confluír varios actos o hechos, pero tienen que ser de igual naturaleza.
- Es un requisito para la intervención notarial, el acuerdo entre todos los interesados, identificado como principio de unanimidad.
- Todos los actos no son iguales ni tienen las mismas peculiaridades o características, por ello el Notario que califica, puede solicitar otros documentos probatorios para el acto que se pretende realizar. Se trata de un servicio jurídico especializado que demanda una formación continua del Notario.
- El estado de conservación del Carné de Identidad de los interesados debe permitir su adecuada identificación, de lo contrario el Notario puede abstenerse de actuar.
- Los actos de compraventa, permuta o donación de viviendas se formalizan ante Notario del municipio donde se encuentre ubicado el inmueble.
- Las permutas desde otros territorios del país donde intervengan viviendas ubicadas en La Habana se formalizan, en su caso, ante Notario con sede en el municipio donde se encuentre enclavado el inmueble en esta provincia.
- Las permutas que pretendan realizarse hacia los municipios de La Habana Vieja, Centro Habana, Cerro y Diez de Octubre, desde cualquier otro municipio de La Habana se autorizan en su caso, ante Notario que tenga su sede en los municipios antes mencionados.
- Las tarifas por el servicio notarial se abonan al momento de la autorización de los instrumentos, excepto el matrimonio y el divorcio que se pagan cuando se solicitan.
- Las consultas son gratuitas.

2 Las personas jurídicas cubanas y extranjeras que operan en pesos convertibles y las personas naturales extranjeras y cubanas no residentes en el territorio nacional efectúan el pago de este impuesto a través de la compra en sellos del timbre en pesos convertibles.

- En las unidades notariales y Archivos Provinciales de Protocolos Notariales existe un buzón de quejas y sugerencias.
- Para cualquier queja o sugerencia puede comunicarlo directamente al Notario Principal de la Notaría, y a los especialistas designados en las direcciones municipales y provinciales de Justicia.
- EL Decreto-Ley No. 332/2015, “Organización y funcionamiento del Catastro Nacional”, y el Decreto No. 331/2015, “Reglamento del Decreto-Ley Organización y funcionamiento del Catastro Nacional”, regulan los requisitos del Certificado Catastral aprobado por el director municipal de Planificación Física, el que paulatinamente constituirá el soporte documental para la actualización de los títulos de propiedad.

## PRINCIPALES ACTOS Y HECHOS

### 1. Escrituras sucesorias

**1.1. ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ADJUDICACIÓN DE BIENES:** Actos jurídicos mediante los cuales las personas llamadas a la herencia manifiestan su voluntad de aceptarla –la aceptación puede ser expresa, tácita o de forma presunta si transcurre el plazo de ley y no renuncian a ella– y la incorporación de los bienes a su patrimonio.

- Concurrir las partes con sus respectivos Carnés de Identidad.
- Presentar:
  - a) Copia autorizada del Acta de Declaratoria de Herederos o del testamento, en su caso.
  - b) Certificaciones positivas o negativas, según proceda, del Registro de Actos de Última Voluntad y de Declaratoria de Herederos del Ministerio de Justicia.
  - c) Título de propiedad del bien sea mueble o inmueble.

Si se trata de una vivienda que ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad: Certificación de Dominio.

Si es un vehículo de motor: Certificación de su inscripción en el Registro de Vehículos del Ministerio del Interior.

Si se trata de saldos e intereses de Cuenta Bancaria: Documento expedido por el banco, agencia o sucursal correspondiente, acreditativa del número y tipo de cuenta, saldo, constancia de pago del beneficiario, de proceder, intereses y cualquier otro dato de interés.

Si es una bóveda: Certificación de su inscripción; y autorización de la transmisión si se encuentra ubicada en necrópolis declarada monumento nacional.

Si es un solar yermo: Certificación de inscripción en el Registro de la Propiedad (con mayor énfasis si se trata de solares adquiridos hasta 1965, después de esa fecha el registro se mantuvo en pasivo hasta su reactivación a partir de 1998).

Con relación a otros bienes se atenderá a la asesoría del Notario.

**1.2. RENUNCIA A SER LLAMADO A LA HERENCIA:** Se hace constar en documento ante Notario o ante tribunal competente que conozca del proceso sucesorio.

- Concurrir la persona interesada con su Carné de Identidad.

De tener descendencia declarar la cantidad de hijos, así como sus nombres y apellidos, según sus respectivos carnés de identidad.

**1.3. CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS:** Acto mediante el cual él o (los) heredero(s) ceden sus derechos a otros coherederos o a un tercero.

- Concurrir la persona interesada en ceder o ambos, el cedente y cesionario con sus respectivos carnés de identidad. De no concurrir el cesionario, sus generales (nombres y apellidos, ciudadanía, dirección particular y número de Carné de Identidad).
- Certificación de defunción del causante.
- Copia autorizada del Acta de Declaratoria de Herederos, y certificaciones negativa de actos de última voluntad y positiva de declaratoria de herederos, de no haber transcurrido el término de un año; o copia autorizada del Testamento Notarial, certificación positiva de actos de última voluntad y negativa de declaratoria de herederos.

**1.4. TESTAMENTO:** Acto mediante el cual una persona dispone de todo su patrimonio o parte de este para después de su muerte. Es un acto personalísimo. No pueden testar dos o más personas en un mismo documento. El testamento posterior revoca al anterior, excepto que el testador exprese su voluntad de que este subsista en todo o en parte.

La libertad de testar se limita a la mitad de la herencia cuando existen herederos especialmente protegidos, ¿quiénes son?: los hijos o sus descendientes en caso de haber premuertos aquellos, el cónyuge sobreviviente, y los ascendientes, siempre y cuando no se encuentren aptos para trabajar y dependan económicamente del causante.

Si el testador no tiene herederos especialmente protegidos puede testar a favor de cualquier persona.

El testador puede designar sustitutos a los herederos instituidos para el caso de que estos mueran antes que él, no acepten o renuncien a la herencia.

- Concurrir el testador con su Carné de Identidad.
- Dos testigos con sus respectivos carnés de identidad.

**No pueden ser testigos:**

- los menores de 18 años de edad;
- los incapacitados judicialmente;
- los ciegos o sordos, para declarar sobre hechos cuyo conocimiento les está impedido en razón de su limitación;
- los parientes del Notario autorizante dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- los que hayan sido sancionados por delitos contra la fe pública o perjurio;
- los herederos o legatarios, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- los parientes del testador dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- y los que no entiendan el idioma español.

También se ha dispuesto que no puedan ser testigos los trabajadores de la notaría donde se autorice el testamento.

Este acto en particular requiere de previa consulta y asesoría del Notario.

**1.5. REVOCATORIA DE TESTAMENTO:** Acto mediante el cual el testador deja sin efecto, en todo o en parte, un testamento otorgado con anterioridad. Este acto puede otorgarse ante el mismo Notario que autorizó el testamento u otro cualquiera.

- Concurrir el testador con su Carné de Identidad.
- Dos testigos con sus respectivos carnés de identidad.
- Copia autorizada del testamento objeto de la revocación o su referencia, número de orden, fecha y Notario autorizante.

**1.6. ENTREGA DE LEGADO:** La institución del legado es una disposición testamentaria en virtud de la cual el testador dispone de determinados bienes a favor de una o varias personas llamadas legatarias.

- Concurrir la persona interesada con su Carné de Identidad, así como el albacea o heredero.

- Certificación de defunción del causante.
- Copia autorizada del testamento en donde se designa el legado y certificación positiva de actos de última voluntad y negativa de declaratoria de herederos.
- Título de propiedad del bien objeto del legado.

**2. DONACIÓN:** Por el contrato de donación una persona a expensas de su patrimonio, transmite *gratuitamente* a otra que la acepta, la propiedad de un bien. Este contrato no puede realizarse bajo ninguna condición, es irrevocable. Puede declararse inoficiosa por disposición de tribunal competente.

### **2.1. DE BIENES MUEBLES:**

- Concurrir las partes con sus respectivos Carnés de Identidad.
- Título de propiedad del bien objeto del acto.
- Certificación de su inscripción en el registro, de proceder.

#### **2.1.1. VEHÍCULOS:**

- Concurrir ambas partes: DONANTE (el que dona) y DONATARIO (el que la recibe) con sus respectivos Carnés de Identidad.  
Si el vehículo de motor es propiedad del matrimonio deben comparecer ambos cónyuges, de no comparecer alguno de ellos puede emitir su autorización también en escritura pública.  
Se admite la representación voluntaria mediante un poder especial, siempre que proceda y una o ambas partes no pueden concurrir al acto.
- Documento oficial acreditativo de la propiedad del vehículo, que pueden ser:
  - Contrato de compraventa con una entidad comercializadora
  - Copia autorizada de la escritura pública
  - Resolución judicial con expresión de su firmeza.
- Certificación de su inscripción en el Registro de Vehículos del Ministerio del Interior.

### **2.2. DE BIENES INMUEBLES:**

#### **2.2.1. VIVIENDA:**

Concurrir ambas partes con sus respectivos Carnés de Identidad, ante Notario que tenga su sede en el municipio donde se encuentre enclavado el inmueble.

Si la vivienda es propiedad del matrimonio o el comprador es casado, tienen que comparecer los dos cónyuges, de no comparecer alguno de ellos puede emitir su autorización también en escritura pública.

Se admite la representación voluntaria mediante un poder especial, siempre que proceda, y una o ambas partes no puedan concurrir al acto.

- Documento oficial acreditativo de la titularidad de la vivienda, que puede ser:
  - Copia autorizada de la escritura pública.
  - Título expedido por autoridad administrativa.
  - Resolución judicial con expresión de su firmeza.
- Certificación expedida por el Registro de la Propiedad del municipio donde se encuentre enclavado el inmueble.

### **2.2.2. SOLAR YERMO O TERRENO:**

- Concurrir ambas partes con sus respectivos Carnés de Identidad.
- Título de propiedad. Certificación de inscripción en el Registro de la Propiedad si se trata de título antes de 1965.
- Resolución dictada por la dirección provincial de Planificación Física.

### **2.2.3. BÓVEDAS:**

- Concurrir ambas partes con sus respectivos Carnés de Identidad.
- Título de propiedad.
- Certificación de su inscripción.
- Autorización de la transmisión en caso de que se encuentren enclavadas en necrópolis declarada Monumento Nacional.

**3. COMPRAVENTA:** Por el contrato de compraventa el vendedor se obliga a transmitir la propiedad de un bien al comprador, mediante su entrega, y este a pagar por el bien determinado precio en dinero.

### **3.1. DE BIENES MUEBLES:**

- Concurrir ambas partes con sus respectivos Carnés de Identidad.
- Título de propiedad del bien.
- Certificación de inscripción en los registros públicos, de proceder.

### **3.1.1. VEHÍCULOS:**

- Concurrir ambas partes con sus respectivos Carnés de Identidad.  
Si el vehículo de motor es propiedad del matrimonio deben comparecer ambos cónyuges, de no comparecer alguno de ellos puede emitir su autorización también en escritura pública.  
Se admite la representación voluntaria mediante un poder especial, siempre que proceda y una o ambas partes no pueden concurrir al acto.
- Documento oficial acreditativo de la propiedad del vehículo, que pueden ser:
  - Contrato de compraventa con una entidad comercializadora.
  - Copia autorizada de la escritura pública.
  - Resolución judicial o administrativa, según el caso.
- Certificación de su inscripción en el Registro de Vehículos del Ministerio del Interior.

### **3.2. DE BIENES INMUEBLES:**

#### **3.2.1. COMPRAVENTA DE VIVIENDA:**

- Concurrir ambas partes con sus respectivos Carnés de Identidad ante Notario con sede en el municipio donde se encuentre enclavado el inmueble.  
Si la vivienda es propiedad del matrimonio o el comprador es casado, tienen que comparecer los dos cónyuges.  
Se admite la representación voluntaria mediante un poder especial, siempre que proceda, y una o ambas partes no puedan concurrir al acto.
- Documento oficial acreditativo de la titularidad de la vivienda, que puede ser:
  - Copia autorizada de la escritura pública.
  - Título expedido por autoridad administrativa.
  - Resolución judicial con expresión de su firmeza.
- Certificación expedida por el Registro de la Propiedad del municipio donde se encuentre enclavado el inmueble.
- Documento de la sucursal bancaria acreditativo de la liquidación total de los adeudos por concepto de pago de transferencia de su propiedad (Modelo 02-20).

- Ambas partes declararán ante Notario el precio real de la venta, y el comprador, presentará el cheque de gerencia emitido por la sucursal bancaria, acreditativo del depósito del dinero acordado por las partes, el que caducará a los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su emisión.

### **3.2.2. SOLARES YERMOS O TERRENOS:**

- Concurrir ambas partes con sus respectivos Carnés de Identidad.
- Título de propiedad. Certificación de inscripción en el Registro de la Propiedad si se trata de título antes de 1965.
- Resolución dictada por la dirección provincial de Planificación Física.

### **3.2.3. BÓVEDAS:**

- Concurrir ambas partes con sus respectivos Carnés de Identidad.
- Título de propiedad.
- Certificación de su inscripción.
- Autorización de la transmisión en caso de que se encuentren enclavadas en necrópolis declarada Monumento Nacional.

**4. PERMUTA:** Contrato mediante el cual las partes convienen en cambiar la propiedad de un bien por la de otro.

### **4.1. DE BIENES INMUEBLES:**

#### **4.1.1. DE VIVIENDAS:**

- Concurrir las partes PERMUTANTES con sus respectivos Carnés de Identidad. Las permutas desde otros territorios del país donde intervengan viviendas ubicadas en La Habana se formalizan, en su caso, ante Notario con sede en el municipio donde se encuentre enclavado el inmueble en esta provincia.

Las permutas que pretendan realizarse hacia los municipios de La Habana Vieja, Centro Habana, Cerro y Diez de Octubre, desde cualquier otro municipio de La Habana se autorizan, en su caso, ante Notario que tenga su sede en los municipios antes mencionados.

- Si es propiedad del matrimonio deben comparecer ambos cónyuges.

Se admite la representación voluntaria mediante un poder especial, siempre que proceda, y una o ambas partes, no pueden concurrir al acto.

- Documento oficial acreditativo de la titularidad de la vivienda, que puede ser:
  - Copia autorizada de la escritura pública.
  - Título expedido por autoridad administrativa.
  - Resolución judicial con expresión de su firmeza.
- Certificación expedida por el Registro de la Propiedad del municipio donde se encuentre enclavado el inmueble.
- De existir compensación cheque de gerencia.

**5. DECLARACIÓN O DESCRIPCIÓN DE ACCIONES CONSTRUCTIVAS:** Acto o hecho mediante el cual se describen acciones constructivas ejecutadas por esfuerzo propio. Unas se instrumentan en escritura como la descripción de obra nueva y la ampliación, y otras en actas.

**5.1. DESCRIPCIÓN DE OBRA NUEVA:** Acto que describe la construcción que se inicia nueva desde los cimientos, y su emplazamiento puede ser en un solar yermo de propiedad personal, o en concepto de derecho de superficie o como cesionario de uso de una azotea.

- Concurrir los interesados con su Carné de Identidad.
- Licencia de construcción para obra nueva.
- Certificación de Habitable o Dictamen Técnico emitidos por la dirección municipal de Planificación Física.
- Resolución de reconocimiento de derecho perpetuo de superficie, expedida por la dirección municipal de Planificación Física que acredite además su pago, o copia autorizada de la escritura pública de propiedad del terreno o de cesión de uso parcial o total de azotea para edificar vivienda.

**5.2. AMPLIACIÓN:**

- Concurrir el interesado con su Carné de Identidad.
- Título de Propiedad.
- Licencia o autorización de construcción, según proceda.
- Certificado de Habitabilidad o, en su defecto, Dictamen Técnico emitido por la dirección municipal de Planificación Física.

**6. UNIFICACIÓN DE VIVIENDAS:** Acto mediante el cual los propietarios de dos viviendas colindantes o situadas una en los altos de la otra, habitadas por personas que deseen vivir juntas, las comunican

entre sí convirtiéndola en una sola y da lugar jurídicamente a una copropiedad por cuotas.

- Concurrir los titulares de las viviendas con su Carné de Identidad.
- Títulos de Propiedad.
- Dictamen Técnico emitido por la dirección municipal de Planificación Física, donde se describen las dos viviendas y como queda después de unificada.
- Si las viviendas se encuentran previamente inscritas en el Registro de la Propiedad, la certificación de su inscripción.

**7. DIVISIÓN DE VIVIENDA:** Acto mediante el cual los propietarios de una vivienda, en los casos excepcionales en que las dimensiones y forma de la edificación lo permitan, pueden dividirla, previo el otorgamiento de la licencia correspondiente, con el objetivo de liquidar una copropiedad por cuotas o para separar a uno o más convivientes. En este último supuesto, la separación de uno o más convivientes implica un acto de donación o compraventa.

- Concurrir los interesados con su Carné de Identidad.
- Título de Propiedad.
- Dictamen Técnico emitido por la dirección municipal de Planificación Física contentivo de la descripción de la vivienda original y de las resultantes de la división.
- Si la vivienda se encuentra previamente inscrita en el Registro de la Propiedad, la certificación de su inscripción.

**8. CESIÓN DE USO DE AZOTEA PARA EDIFICAR O AMPLIAR UNA VIVIENDA:** Acto jurídico mediante el cual los propietarios de viviendas individuales, los de viviendas ubicadas en edificios de varias plantas, en los que cada planta constituya una vivienda, y los propietarios (cedentes) de las viviendas que integren un edificio de apartamentos, pueden conceder de común acuerdo al o a los propietarios de las viviendas del nivel superior, el derecho a ampliar sus viviendas, o a un tercero (cesionario) el de construir una nueva en la azotea de la edificación, a título gratuito u oneroso, total o parcialmente.

En esta figura los titulares del inmueble ceden el uso a persona(s) determinada(s), por tanto, si las cesionarias deciden no edificar, este derecho de uso se restituye al propietario, no pudiendo el cesionario cederlo a un tercero.

- Concurrir ambas partes: CEDENTE y CESIONARIO con sus respectivos Carnés de Identidad.
- Título de Propiedad del inmueble del que se pretenda ceder la azotea.
- Resolución autorizante emitida por la dirección provincial de Planificación Física, en la que puede incorporarse la memoria descriptiva de la vivienda que se prevé edificar o ampliar en la azotea.

## **9. LIQUIDACIÓN DE COPROPIEDAD POR CUOTAS COMO RESULTADO DE UNA CESIÓN DE PARTICIPACIÓN ONEROSA:**

La liquidación es el procedimiento para determinar la manera de ajustar las cuotas sobre las porciones resultantes de la división material de la cosa; sustituir dinero por cuota en caso de venta, o pagar las deudas y cobrar los créditos que puedan existir sobre la indivisión.

La CESIÓN DE PARTICIPACIÓN supone una renuncia a seguir perteneciendo a la cotitularidad, la cuota ya está determinada y es onerosa cuando se pacta precio en dinero a cambio de la cesión de la participación, de lo contrario sería gratuita.

- Concurrir ambas partes: CEDENTE y CESIONARIO con sus respectivos Carnés de Identidad.
- Se admite la representación voluntaria mediante un poder especial, siempre que proceda cuando una o ambas partes no puedan concurrir al acto.
- Documento oficial acreditativo de la titularidad de la vivienda, que puede ser:
  - Copia autorizada de la escritura pública.
  - Título expedido por la autoridad administrativa.
  - Resolución judicial con expresión de su firmeza.
- Certificación de dominio expedida por el Registro de la Propiedad del municipio donde se encuentre enclavado el inmueble en el supuesto de que se encuentre inscrito.

Determinar el precio en dinero de la participación que se vende.

**9.1 CESIÓN DE PARTICIPACIÓN A TÍTULO GRATUITO:** Acto mediante el cual un cotitular cede a otro o a un tercero, a título gratuito su participación.

- Concurrir ambas partes: CEDENTE y CESIONARIO con sus respectivos Carnés de Identidad.

Se admite la representación voluntaria mediante un poder especial, siempre que proceda, cuando una o ambas partes no puedan concurrir al acto.

- Documento oficial acreditativo de la titularidad de la vivienda, que puede ser:
  - Copia autorizada de la escritura pública.
  - Título expedido por la autoridad administrativa.
  - Resolución judicial con expresión de su firmeza.
- Certificación expedida por el Registro de la Propiedad del municipio donde se encuentre enclavado el inmueble en el supuesto de que se encuentre inscrito.

**9.2. LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD MATRIMONIAL DE BIENES:** Puede devenir en una copropiedad por cuotas o con cesión de participación a título gratuito u oneroso. La comunidad matrimonial de bienes termina por la extinción del matrimonio, dividiéndose los bienes comunes por mitad entre los cónyuges, o en caso de muerte, entre el sobreviviente y los herederos del fallecido. Este tipo de liquidación puede recaer sobre bienes muebles e inmuebles.

Si transcurre un año a partir de la fecha de la extinción del matrimonio por causa de divorcio o nulidad, sin que se hayan iniciado judicial o extrajudicialmente las operaciones de liquidación de la comunidad matrimonial de bienes, cada excónyuge queda como propietario único de los bienes muebles (vehículo de motor, refrigerador, televisor, equipo de música, entre otros) de propiedad común cuya posesión haya mantenido a partir de la extinción.

- Concurrir ambas partes: CEDENTE y CESIONARIO con sus respectivos Carnés de Identidad.

Se admite la representación voluntaria mediante un poder especial, siempre que proceda, y una o ambas partes no puedan concurrir al acto.

- Documento oficial acreditativo de la titularidad de la vivienda, que puede ser:
  - Copia autorizada de la escritura pública.
  - Título expedido por la autoridad administrativa.
  - Resolución judicial con expresión de su firmeza.

- Certificación expedida por el Registro de la Propiedad del municipio donde se encuentre enclavado el inmueble en el supuesto de que se encuentre inscrito.
- Documento que acredita el estado conyugal de divorciados de las partes que pretendan liquidar la comunidad, el cual puede ser:
  - Copia autorizada de la escritura pública de divorcio notarial.
  - Certificación de sentencia de divorcio expedida por el secretario del Tribunal Municipal Popular que corresponda, con expresión de su firmeza.

**10. PODERES:** Es un mandato por el cual el mandante confiere facultades de representación al mandatario. Puede ser especial cuando se refiere a un acto en concreto o generales para varios actos, en este último supuesto no puede comprender facultades para realizar actos de dominio. El poder es un acto de confianza que no puede otorgarse a cualquiera, e incluso puede el otorgante prohibir al apoderado que delegue en otro las facultades conferidas.

#### **10.1. PODER ESPECIAL O GENERAL:**

- Concurrir el interesado con su Carné de Identidad y debe aportar las generales del apoderado, así como explicar exhaustivamente las facultades. Puede otorgarse a varias personas bien para que actúen de forma conjunta o indistintamente. No es necesaria la concurrencia del apoderado.

#### **10.2. REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL O GENERAL:**

Acto mediante el cual se deja sin efecto un poder otorgado con anterioridad, y es indispensable que se notifique la revocación al apoderado. Mientras no llegue a conocimiento del apoderado que se han extinguido las facultades a él conferidas, los actos realizados por este obligan al poderdante o a sus herederos.

- Concurrir el interesado con su Carné de Identidad.
- Copia autorizada del Poder Especial o General, según corresponda, objeto de la revocación.

**11. MATRIMONIO:** Es la unión voluntariamente concertada de un hombre y una mujer con aptitud legal para ello, a fin de hacer vida en común. El matrimonio solo produce efectos legales cuando se formalice o se reconozca de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley del Registro del Estado Civil. Los encargados del Registro del Estado Civil y los notarios son funcionarios facultados para autorizar la formalización de matrimonios.

- Concurrir ambas partes con sus respectivos Carnés de Identidad. Se admite la representación voluntaria mediante poder especial, si uno no puede concurrir al acto por residir en lugar distinto al de la formalización.
- Dos testigos con sus respectivos Carnés de Identidad. (Ver 1.4).
- Si uno de ellos es menor de edad debe presentar la *escritura pública de autorización para contraer matrimonio* otorgada ante Notario.
- Si el estado conyugal de la persona que contraerá matrimonio es divorciado debe presentar la certificación de divorcio o la certificación de matrimonio anterior con la nota del divorcio, expedidas por el Registro del Estado Civil.
- Certificado médico de la mujer especificando si se encuentra embarazada, o no, en caso de que no hayan transcurrido 300 días después de la extinción de su anterior unión matrimonial, a fin de determinar la paternidad del hijo futuro.
- Si el estado conyugal de la persona que contraerá matrimonio es el de viudo debe presentar la certificación de viudez, o la certificación de matrimonio con nota de defunción del cónyuge, o la certificación de matrimonio y certificación de defunción del cónyuge, expedidas por el Registro del Estado Civil.
- La existencia de la unión matrimonial entre un hombre y una mujer con aptitud legal para contraerla y que reúna los requisitos de singularidad y estabilidad, surte todos los efectos propios de un matrimonio formalizado, si se retrotraen a la fecha de iniciada la unión de acuerdo con lo que manifiesten los cónyuges y los testigos en la escritura de matrimonio.

**12. DIVORCIO NOTARIAL:** Acto mediante el cual los cónyuges, de mutuo acuerdo, deciden disolver el vínculo matrimonial, cuyos efectos son la extinción del matrimonio, la separación de los bienes de los cónyuges previa liquidación de la comunidad matrimonial de bienes, y la extinción del derecho de sucesión entre los cónyuges.

Se inicia con la solicitud que formulan los cónyuges que contiene las generales y datos de ellos, la fecha del matrimonio y la referencia del Registro del Estado Civil donde constan inscritos los nombres y apellidos de los hijos comunes menores, las fechas de sus nacimientos con referencia del Registro del Estado Civil donde constan inscritos y las convenciones de los cónyuges en cuanto a:

- el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos comunes menores;
  - la determinación de la guarda y cuidado de estos;
  - el régimen de comunicación de los hijos comunes menores con aquel de los padres al que no se le confiera la guarda y cuidado;
  - los nombres y apellidos del padre que prestará la pensión alimenticia y su cuantía;
  - las convenciones sobre la vivienda si esta constituye un bien común.
- Concurrir ambos cónyuges con sus respectivos Carnés de Identidad.
  - Certificación de nacimiento de hijos menores comunes si los hubiere.
  - Certificación de matrimonio.
  - Si existe vivienda en común: Título de Propiedad. Si el título consta inscrito en el Registro de la Propiedad certificación de dominio.
  - En caso de vehículo: Título de Propiedad y certificación de su inscripción en el Registro de Vehículos.
  - Si hubieren adquirido otros bienes durante la vigencia del matrimonio y pretendan liquidarlos en el momento del divorcio, aportar el documento que acredite su titularidad.

**12.1. MODIFICACIÓN DE LAS CONVENCIONES SOBRE LAS RELACIONES PATERNO FILIALES:** Se produce con posterioridad a la fecha de autorización de la escritura de divorcio, cuando los excónyuges deciden modificar los acuerdos con relación a las convenciones relativas a las relaciones paternas filiales (Ver 12).

- Concurrir los excónyuges con sus respectivos Carnés de Identidad.
- Copia autorizada de la escritura pública de divorcio por mutuo acuerdo (si comparecen ante Notario distinto del que autorizó el divorcio).

### **13. ESCRITURAS DE AUTORIZACIÓN:**

**13.1. AUTORIZACIÓN PARA OBTENER O ACTUALIZAR PASAPORTE DE MENOR DE EDAD:** Con las modificaciones migra-

torias que entraron en vigor a partir del 14 de enero de 2013, se eliminaron las distinciones para viajar atendiendo a la edad, y se extendió el término de permanencia en el exterior hasta 24 meses, de tal suerte con relación a los menores basta que los padres de conjunto o indistintamente, autoricen la obtención o la actualización de los pasaportes de sus menores hijos; y dicha autorización no tiene término de vencimiento pero sí puede ser revocada.

- Concurrir los padres del menor con sus respectivos Carnés de Identidad.
- Los padres deben acreditar el vínculo parental con la certificación de nacimiento de su hijo(a), o con la tarjeta de menor o Carné de Identidad del menor, según sea el caso.

**13.2. AUTORIZACIÓN PARA QUE EL MENOR DE EDAD CONTRAIGA MATRIMONIO:** Acto mediante el cual los padres en el ejercicio de la patria potestad, de forma conjunta o indistintamente, o el tutor, según procedan, emiten su autorización y consentimiento para que el menor (varón con 16 años y hembra con 14 años) puedan contraer matrimonio.

- Concurrir los padres del menor con sus respectivos Carnés de Identidad.
- Los padres deben acreditar el vínculo parental con la certificación de nacimiento de su hijo(a), o con la tarjeta de menor o Carné de Identidad del menor, según sea el caso.

**13.3. AUTORIZACIÓN** previa de los propietarios o arrendatarios de viviendas ubicadas en La Habana donde pretenden domiciliarse, residir o convivir con carácter permanente, las personas interesadas provenientes de otros territorios del país, o aquellas que provenientes de otros municipios de La Habana con igual pretensión, hacia los municipios de La Habana Vieja, Centro Habana, Cerro y Diez de Octubre; exceptuándose el cónyuge, los hijos, los padres, los abuelos, los nietos y los hermanos del propietario o arrendatario; los hijos menores de edad del cónyuge no titular, las personas declaradas judicialmente incapaces y el núcleo familiar de la persona a quien se le asigne un inmueble por interés estatal o social.

Cabe esta autorización igualmente para los supuestos en que el propietario de la vivienda domicilie con carácter permanente a un ciudadano cubano emigrado que solicite establecer su residencia en el territorio nacional, comprometiéndose el primero a garantizar su alojamiento y

manutención cuando corresponda, hasta tanto el interesado pueda disponer de vivienda e ingresos propios.

- Concurrir el propietario o el arrendatario con sus respectivos Carnés de Identidad.
- Título acreditativo de la propiedad o el arrendamiento, según proceda.
- Datos identificativos de la persona interesada en domiciliarse (nombres y apellidos, edad, estado conyugal, ocupación, domicilio y número de identidad permanente).

**13.4. AUTORIZACIÓN** que emiten los padres para que sus hijos menores nacidos en el extranjero se les reconozca la ciudadanía cubana y obtengan tarjeta de menor y pasaporte cubano, de proceder. De no ser los padres los titulares del inmueble, se aplica lo dispuesto en el 13.3.

- Concurrir los padres del menor con sus respectivos Carnés de Identidad.
- Los padres deben acreditar el vínculo parental con la certificación de nacimiento de su hijo(a), o con la tarjeta de menor o Carné de Identidad del menor, según sea el caso.

**13.5. AUTORIZACIÓN** de un cónyuge al otro para disponer de los bienes habidos en la comunidad matrimonial de bienes.

- Concurrir el cónyuge con su Carné de Identidad.
- Título acreditativo de la propiedad del bien.

**13.6. AUTORIZACIÓN** de un coheredero a otro para disponer de un bien que forma parte de la comunidad hereditaria, según el Artículo 523 del Código Civil, al regirse esta comunidad de bienes por las disposiciones referentes a la copropiedad por cuotas.

- Concurrir el interesado con su Carné de Identidad.
- Título demostrativo de la condición de coheredero.

**14. PRÉSTAMO SIMPLE DE DINERO:** Por este contrato una de las partes (PRESTAMISTA) se obliga a entregar a la otra (PRESTATARIO) una cantidad de dinero, y esta a devolver otro tanto de la misma especie y calidad dentro del plazo convenido. La ley prohíbe el pacto de intereses.

- Concurrir ambas partes con sus respectivos Carnés de Identidad, quienes declaran la suma prestada, y el prestamista debe manifestar bajo juramento, la procedencia lícita del dinero, o acreditarla, según la calificación del Notario.

**15. CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS DE PRIMER GRADO:** Son una organización con fines económicos y sociales, constituida *voluntariamente* sobre la base del aporte de bienes, derechos y trabajo de sus socios, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión es la producción de bienes y la prestación de servicios mediante la gestión colectiva, para la satisfacción del interés social, de la comunidad y de los socios. Los requisitos de los futuros cooperativistas son: tener 18 años de edad, ser residente permanente en Cuba y tener aptitud para desarrollar la actividad objeto de la cooperativa. Para que adquiera personalidad jurídica debe inscribirse en el Registro Mercantil Territorial.

- Concurrir los futuros cooperativistas con sus respectivos Carnés de Identidad.
- Resolución o acuerdo que autoriza la constitución de la cooperativa no agropecuaria.
- De existir socios cuyo estado conyugal sea el de casado, y aporte bienes comunes, debe presentar la escritura de autorización del cónyuge. Si se trata de un bien inmueble o vehículo de motor: el título de propiedad y la certificación de su inscripción en el registro correspondiente.
- Proyecto de estatutos, aprobados por el órgano, organismo o entidad nacional que autorizó su constitución, en soporte papel y digital de ser posible.
- Certificación de la institución bancaria acreditativa del depósito del aporte dinerario inicial.
- Relación de nombres y apellidos de los miembros que integrarán los órganos de dirección, administración y control de la cooperativa.
- Cualquier otro que por las características de la cooperativa se requieran.

### **15.1. DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA:**

- Concurrir el representante orgánico o voluntario con su Carné de Identidad.
- Acreditar la existencia legal de la cooperativa a través de la copia autorizada de la escritura constitutiva, la certificación de su inscripción en el Registro Mercantil y el código de identificación fiscal.

- Acreditar legitimación del representante.
- Acta de la asamblea general con el acuerdo adoptado y redacción de los artículos estatutarios modificados.

Si se modifica el objeto social se requiere como antecedente del acto, la autorización mediante acuerdo o resolución, según se trate.

## **16. Actas:**

**16.1. DECLARACIÓN JURADA:** Relativa a un hecho, acto o circunstancia acaecido y que le consta al manifestante. El Notario solo da fe de la declaración del interesado y no de la certeza del contenido de la dicha declaración.

- Concurrir el interesado y en caso de proceder dos testigos, todos con sus Carnés de Identidad. (Ver 1.4).

Incluye las declaraciones juradas a que alude el Artículo 114 del Reglamento de la Ley de Migración contenido en el Decreto No. 26/1978, con relación a los residentes en Cuba interesados en la entrada como transeúntes o residentes permanentes de familiares o amigos extranjeros, responsabilizándose por su eventual alojamiento y manutención mientras dure su visita. Este tipo de instrumento no suple el contrato de arrendamiento cuando se trate de un ciudadano extranjero que pretenda residir temporalmente en Cuba.

**16.2. ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN:** Acredita que el Notario ha incorporado a su protocolo un documento cualquiera, sin más efecto que el de asegurar la identidad del mismo y su existencia en la fecha de protocolización.

Si el documento proviene del exterior es indispensable que venga traducido al idioma español, y legalizado por el funcionario consular cubano en el país donde fue expedido y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

- Concurrir el interesado con su Carné de Identidad.
- Documento a protocolizar (si es expedido por funcionario extranjero legalizado por el cónsul cubano en el país en que se emitió y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba).

**16.3. ACTA DE DECLARATORIA DE HEREDEROS:** Título formal que acredita el fallecimiento intestado (que no otorgó testamento) de una persona, y la determinación de los llamados a su herencia.

- Se requiere de la representación letrada, o sea, que el usuario contrate los servicios de un abogado adscrito a un Bufete Colectivo de su elección, a fin de que lo represente.

La representación letrada acompañará los siguientes documentos:

- Convenio de servicios jurídicos.
- Escrito promocional.
- Certificación de defunción del causante.
- Certificaciones negativas del Registro de Actos de Última Voluntad y de Declaratoria de Herederos.
- Certificaciones del Registro del Estado Civil acreditativas de la filiación o el parentesco con el causante de los presuntos herederos.

**16.4. ACTA DE NOTORIEDAD:** Acreditan la comprobación o fijación de hechos notorios sobre los cuales pueden fundarse o reconocerse derechos, hechos, situaciones o circunstancias personales o patrimoniales con trascendencia jurídica. Entre otras aplicaciones pueden complementar títulos administrativos y judiciales acreditativos de la propiedad de un inmueble.

- Concurrir el interesado con su Carné de Identidad.
- Documentos probatorios de la notoriedad del hecho por el cual se requiere al Notario, entre los cuales pueden figurar:
  - Título de Propiedad.
  - Certificaciones del Registro del Estado Civil.
  - Dictamen Técnico, Tasación y Croquis emitido por la dirección municipal de Planificación Física.

El Notario podrá solicitar la presencia de testigos o cualquier otro documento.

**16.5. ACTA DE SUBSANACIÓN DE ERROR U OMISIÓN:** Acredita la existencia de errores u omisiones de que adolece el documento notarial y la forma en que estos quedan subsanados. Entre otras aplicaciones pueden complementar escrituras públicas acreditativas de la propiedad de un inmueble.

- Concurrir el interesado con su Carné de Identidad.
- Copia autorizada de la escritura pública o acta que se pretende subsanar o complementar, según el caso.

Documentos probatorios: los que califique el Notario que pueden ser de diversa índole con relación a el error o la omisión, como por ejemplo: certificaciones del Registro del Estado Civil o Dictamen Técnico, Tasación y Croquis emitido por la dirección municipal de Planificación Física.

**16.6. FE DE EXISTENCIA:** Acredita la existencia de una persona o cosa.

- Concurrir el interesado en que se acredite su existencia con su Carné de Identidad.

**16.7. ACTAS DE ACCIONES CONSTRUCTIVAS DE REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, REHABILITACIÓN:**

- Concurrir el titular o su representante con su Carné de Identidad.
- Título de Propiedad.
- Dictamen Técnico, Tasación y Croquis de la vivienda emitido por la dirección municipal de Planificación Física.
- Licencia de Construcción o Autorización de Obra, de proceder.
- De concurrirse por representación legal o voluntaria aportar el documento que así lo acredite.

**16.8. DE PRESENCIA:** Acreditan la realidad o veracidad de un hecho, acto o circunstancia cuya certeza le consta al Notario por su comprobación personal, incluye requerimientos de una persona a otra, ofrecimientos de pago, entrega de dinero, documentos u objetos.

- Concurrir la persona interesada con su Carné de Identidad

**16.9. DE REQUERIMIENTO:** Acreditan que el requirente, bajo su responsabilidad, ejercerá sin fuerza coactiva cualquier acción lícita o derecho, o para que el requerido diga, haga, o deje de hacer algo.

- Concurrir la persona interesada con su Carné de Identidad, la que expresará el término y el lugar en que ha de practicarse el requerimiento, la identificación de la persona a requerir o notificar, su objeto y el plazo para responder dicho requerimiento o notificación.

**17. DOCUMENTOS NO PROTOCOLIZABLES:**

**17.1. HABILITACIÓN DE LIBRO:** De proceder por disposición de ley.

- Concurrir la persona que ostenta la representación orgánica o voluntaria de la persona jurídica con el Carné de Identidad y los documentos que acreditan dicha representación.

- Documento de la entidad correspondiente que acredite su constitución y el uso que se le dará al libro.

**17.2. LEGITIMACIÓN DE FIRMA:** Acto mediante el cual el Notario da fe de la legitimación de la firma de una persona en un documento, la que puede estamparse en su presencia, o puede legitimarse por semejanza por ser la que acostumbra a usar esa persona en todos sus actos. El Notario no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento, no obstante puede abstenerse de legitimar la firma si su contenido es contrario a derecho.

- Concurrir el interesado con su Carné de Identidad.
- Documento donde conste o se consigne la firma objeto de legitimación.

**17.3. COTEJO DE DOCUMENTO:** Acto mediante el cual el Notario examina un documento original y lo coteja o compara con su fotocopia, acreditando con su firma y sello a través de una nota que dicha fotocopia concuerda fielmente con el original mostrado.

Los documentos o títulos demostrativos del vencimiento de niveles de cualquier tipo de enseñanza, y los vinculados con el personal del Sistema Nacional de Salud, no son objeto de cotejo debido a procedimientos especiales establecidos por los Ministerios de Salud Pública, Educación y Educación Superior.

- Concurrir el interesado con su Carné de Identidad.
- Documento original, con su correspondiente fotocopia para cotejar.

**17.4. TESTIMONIO POR EXHIBICIÓN:** Documento que no forma parte del protocolo notarial mediante el cual el Notario transcribe íntegramente, el contenido de un documento público o privado, al efecto de garantizar la perdurabilidad de su contenido, con la peculiaridad de que devuelve el original al interesado.

- Concurrir el interesado con su Carné de Identidad.
- Documento original objeto de testimonio.

**17.5. EXPEDICIÓN DE COPIAS:**

- Concurrir el interesado con su Carné de Identidad.

Los requisitos para obtener copias autorizadas de un documento notarial son:

- a) Haber comparecido al instrumento cuya copia se solicita.

- b) Si el solicitante lo hace en representación del interesado en la copia mediante una escritura de poder que contenga facultades suficientes para hacer dicha solicitud.
- c) Acreditar tener interés legítimo para obtener la copia.
- d) En caso de solicitud de copia autorizada de testamento: en vida del testador, solo este o su representante para ello; fallecido este pueden obtener copia los herederos o sus representantes, los legatarios, el albacea.

## **MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIONES DE NOTARÍAS Y DE REGISTROS PÚBLICOS**

### **INSTRUCCIÓN CONJUNTA No. 1/2017**

Las Direcciones de Notarías y de Registros Públicos del Ministerio de Justicia, en el afán de simplificar los trámites que realiza la población en la promoción de distintos procesos, consideran oportuno emitir la siguiente:

### **INSTRUCCIÓN CONJUNTA**

**PRIMERO:** El Notario **no** exigirá a los interesados certificaciones del Estado Civil en procesos de divorcio, en actos de autorización para la obtención o actualización del pasaporte de menores de edad, en los contratos de donación de bienes inmuebles y en otros donde se requiera demostrar el vínculo consanguíneo o conyugal, siempre y cuando su sede radique en el mismo inmueble de la oficina registral en la que obre la inscripción del acto o hecho y existan las condiciones que permitan el cumplimiento de lo establecido en los incisos d) y e) del Artículo 140 de la Resolución No. 249, “Reglamento de la Ley del Registro del Estado Civil”, de primero de diciembre de 2015, dictada por la ministra de Justicia.

**SEGUNDO:** El Notario solicita a la parte interesada el tomo y el folio, pero si esta no dispone de dichos datos puede ofrecer los nombres y apellidos de la(s) persona(s) y la fecha en que aconteció el acto o hecho, para que el fedatario inste al registrador a los efectos de la búsqueda, siempre que el asiento registral obre en esa oficina registral.

**TERCERO:** Si el asiento registral no se encuentra en esa oficina, el registrador está en la obligación de comprobar si la inscripción objeto de análisis está contenida en la base de datos del sistema informatizado.

**CUARTO:** El Notario y el Registrador Principal del Estado Civil coordinarán el acceso a la información de las inscripciones en soporte papel o digital solicitada.

**QUINTO:** El Registrador Principal del Estado Civil, en la Oficina Registral, le muestra o dispone que se le muestre al Notario, la o las inscripciones interesadas. Cuando la inscripción es de otro registro y se encuentra en el sistema informático, el Registrador Principal del Estado Civil facilitará el acceso al Notario al equipo informático para efectuar el análisis.

**SEXTO:** El Notario hace constar en el documento público que autorice, los particulares que demuestren los elementos que tuvo a la vista y que justifiquen el acto que autoriza.<sup>3</sup>

**DÉSE CUENTA Y COMUNÍQUESE** a los directores provinciales y municipales de Justicia y del municipio especial de Isla de la Juventud, a los jefes de Departamento o Secciones de Notarías y de Registros.

**DADA** en La Habana, a los dieciocho días del mes de abril de 2017.

Olga Lidia Pérez Díaz  
Directora de Notarías

Arleidy Rodríguez Rodríguez  
Directora de Registros Públicos

3 Ejemplo de redacción en el instrumento público: “[...] vínculo de parentesco o (conyugal) que compruebo, yo el Notario, al haberme exhibido el registrador del Estado Civil de \_\_\_\_\_, el libro (o el Sistema Automatizado) donde consta el asiento de la inscripción de su \_\_\_\_\_, el que obra inscrito al folio \_\_\_ del tomo \_\_\_ de la propia oficina registral (o en la que esté si se tiene acceso por el sistema automatizado [...]).”

---

---

**PRONTUARIO DE LAS UNIDADES  
NOTARIALES POR PROVINCIA  
Y DE LAS SOCIEDADES  
DE SERVICIOS JURÍDICOS  
PATROCINADAS POR EL MINJUS  
Total de unidades y Archivos  
de Protocolos Notariales: 251  
(Actualizado: 12 de junio de 2017)**

---

---

Provincia	Unidad Notarial	Dirección	Teléfono	Jefe de Departamento Dirección electrónica
PINAR DEL RÍO Código 048	Departamento Provincial de Notarías, Dirección Provincial de Justicia	Calle Máximo Gómez No. 23 e/ Osmani Arenado y Gerardo Medina, Pinar del Río	753688 752281 Ext. 108	Maribel Guanche Delgado notaria@dpjpr.minjus.gob.cu Total de unidades notariales: 11 Archivo Provincial de Protocolos: 1
	Archivo Provincial de Protocolos Notariales	Calle San Juan No. 17, Pinar del Río	778695	
	Pinar del Río	Avenida Rafael Ferro No 454, Reparto Victoria de Girón	772040	
	San Luis	Calle Juana Romero No. 62, San Luis	797231 797291 976154	
	San Juan y Martínez	Calle Estévez No. 63, e/ Francisco Rivera y Martí, San Juan y Martínez	798615 798190	
	Guane	Calle Isabel Rubio No. 120, Guane	497149 497260	
	Mantua	Calle Juan Bruno Zayas No. 359, Mantua	495345 495352	
	Viñales	Calle Rafael Trejo No. 131, Viñales	793145 695559 695558	
	Minas de Matahambre	Calle Primera, s/n, Minas de Matahambre	646510 646245	

Provincia	Unidad Notarial	Dirección	Teléfono	Jefe de Departamento Dirección electrónica
	La Palma	Calle Liberato Dionisio Azcuy No. 87 C, La Palma	732388 732141	
	Sandino	Zona P No. 2, Sandino	423362	
	Consolación del Sur	Avenida 51 No. 6002, e/ 60 y 62, Consolación del Sur	813335 812235 812704	
	Los Palacios	Calle 24 No. 2112, e/ 21 y 23, Los Palacios	547253 547477	
ARTEMISA Código 047	Sección Notarías, Órgano Provincial de Dirección de Justicia	Finca San León, Plan Plátano, Artemisa	354706	Susana Borrego Cruz susana.borrego@gobart.co.cu Total de unidades notariales: 11 Archivo Provincial de Protocolos: 1
	Alquizar	Ave 91 No. 8809 e/ 88 y 90, Alquizar	418835	
	Archivo Provincial de Protocolos Notariales	Calle 29 No. 4402 e/ 44 y 46, de Artemisa	366695	
	Artemisa	Calle 33 No. 4401 e/ 44 y 46, Artemisa	362658	
	Bauta	Ave 249 No. 14626 e/ 146 y 148, Bauta	372876	
	Caimito	Ave 43 No. 3425 e/ 34 y 36, Caimito	319991	

<b>Provincia</b>	<b>Unidad Notarial</b>	<b>Dirección</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Jefe de Departamento Dirección electrónica</b>
	Mariel	Ave 81 No. 12607 e/ 126 y 128, Mariel	398947	
	Güira de Melena	Calle 84 No. 8907 e/ 89 y 91, Güira de Melena	423185	
	Guanajay	Calle 68 No. 6105 e/ 61 y 63, Guanajay	306555	
	San Antonio de los Baños	Calle 66 No. 3710 e/ 37 y 39, San Antonio de los Baños	384261	
	Bahía Honda	Calle 26 No. 1916 e/ 19 y 21, Bahía Honda	048-668732	
	San Cristóbal	Calle Capitán Reyes No. 130, San Cristóbal	048-522985	
	Candelaria	Ave 35 No. 3401 e/ 34 y 36, Candelaria.	048-598556	
<b>MAYABEQUE Código 047</b>	Sección Notarías, Órgano Provincial de Dirección de Justicia	Km 29 1/2 Barrio Chávez, Carretera Central Jamaica, San José de las Lajas	848504	Yoel Paredes Rojo yoelmmy@appmmy.cu Total de unidades notariales: 11 Archivo Provincial de Protocolos: 1
	Archivo Provincial de Protocolos Notariales	Avenida 43 No. 4221, bajos, e/ 42 y 48, San José de las Lajas.	863802	
	San José de las Lajas	Calle 48 No. 4715, e/ 47 y 49, San José de las Lajas	862083	

Provincia	Unidad Notarial	Dirección	Teléfono	Jefe de Departamento Dirección electrónica
	Jaruco	Calle 18 No. 2306, bajos, e/ 23 y 25, Jaruco	873288	
	Madruga	Avenida 29 No. 3805, e/ 38 y 40, Madruga	815785	
	Nueva Paz	Calle 8 No. 2305, e/ 23 y 25, Nueva Paz	544511	
	San Nicolás de Bari	Avenida 67 No. 3808, e/ 38 y 40, San Nicolás de Bari.	563243	
	Bejuical	Avenida 7 No. 2009, e/ 20 y 22, Bejuical.	681828	
	Batabanó	Calle 8 No. 501, e/ 5 y 7, poblado Ñancahuazú, Batabanó	588310	
	Güines	Calle 86 No. 5711, e/ 57 y 59, Güines	521122	
	Quivicán	Avenida 21 No. 1620, e/ 16 y 18, Quivicán	425580	
	Melena del Sur	Calle 30 No. 3706 e/ 37 y 39, Melena del Sur	505423	
	Santa Cruz del Norte	Calle Cuarta, s/n, e/ 19 y Vía Blanca, Santa Cruz del Norte	294233	

Provincia	Unidad Notarial	Dirección	Teléfono	Jefe de Departamento Dirección electrónica
LA HABANA Código 07	Departamento Provincial de Notarías	Calle 18, No. 316, e/ Tercera y Quinta, Miramar, Playa.	72144860	Subdirectora Deruly Castellanos Corzo direccion@dpjch.minjus.gob.cu Total de unidades notariales: 28 Archivo Provincial de Protocolos: 1
	Archivo Provincial de Protocolos Notariales	Calle Infanta No. 461 e/ San Rafael y San José, Centro Habana	78796999 78796350	
	Diez de Octubre (Acosta)	Calle San Lázaro No. 554 e/ Concepción y San Francisco, Lawton, Diez de Octubre	76988620	
	Diez de Octubre (Víbora)	Calle Juan Delgado No. 422 apto 2 e/ Vista Alegre y Carmen, Víbora Park, Diez de Octubre	76418313 76410032	
	Diez de Octubre (Porvenir)	Calle Porvenir No. 484 e/ Pocito y A, Diez de Octubre	76904698 76904299	
	La Habana del Este (Villa Panamericana)	Edificio 21-E, bajos, Villa Panamericana, La Habana del Este	77663080	
	La Habana del Este (Alamar)	Edificio L, Zona 1, Alamar, La Habana del Este	77650477	
	La Habana del Este (Guanabo)	Calle 500, s/n, e/ 5ta C y 5ta D, Guanabo, La Habana del Este	77990038	

Provincia	Unidad Notarial	Dirección	Teléfono	Jefe de Departamento Dirección electrónica
	Guanabacoa	Calle Aranguren No. 264, esquina a Máximo Gómez, Guanabacoa	77978733 77978771	
	La Habana Vieja (Acosta)	Calle Acosta No. 21, e/ Picota y Compostela, La Habana Vieja	78628110 78643025	
	La Habana Vieja (Refugio)	Calle Refugio No. 103 e/ Prado y Morro, La Habana Vieja	No tiene	
	La Lisa	Avenida 240, esquina a 43, San Agustín, La Lisa	72677360	
	Marianao	Avenida 51 esquina a Calle 90, Marianao	72606488 72679696	
	Playa Miramar	Calle 28 No. 507 e/ 5ta. y 7ma., Miramar, Playa	72078843	
	Playa 58	Calle 58 B No. 4306 e/ 43 y 45, Playa	72037886 72076301	
	Playa 37	Calle 37 No. 4604 e/ 46 y 48, Playa	72062661	
	Playa Santa Fe	Avenida Ira. No. 29824 e/ 298 y 300, Santa Fe, Playa	72098679	
	Regla	Calle Perdomo esquina a Calle Ortiz, Regla	7978879	
	Arroyo Naranjo	Calzada de Managua No. 3 esquina a Porvenir, La Palma	76436188	

Provincia	Unidad Notarial	Dirección	Teléfono	Jefe de Departamento Dirección electrónica
	Boyeros (Lutgardita)	Calle 309 No. 16808 e/ 168 y 170, reparto Lutgardita, Boyeros.	7683-4578	
	Boyeros (Reloj Club)	Ave. Independencia km 5 y 1/2, Boyeros	76431126	
	Boyeros (Santiago de las Vegas)	Calle 6 e/ 7 y 9, Santiago de las Vegas, Boyeros	76830941	
	Centro Habana	Calle Cerrada de Paseo No. 24 e/ Zanja y Salud, Centro Habana	78618751	
	Cotorro	Avenida 101, No. 3212, e/ 32-A y 32, La Magdalena, Cotorro	76822100	
	Plaza de la Revolución (23 y J)	Calle 23 esquina a J, Vedado, Plaza de la Revolución	78324438	
	Plaza de la Revolución (Carmelo)	Calle 10 No. 356 e/ 15 y 17, Vedado, Plaza de la Revolución	78325297	
	Plaza de la Revolución (Malecón)	Calle C, No. 157A, e/ Línea y Calzada, Vedado, Plaza de la Revolución	78324493 78337619	
	San Miguel del Padrón	Calle Velázquez e/ Carolina y Garrido. San Miguel del Padrón.	76928741	
	Cerro	Avenida 20 de Mayo No. 525, Edificio I, Granma e/ Línea de Ferrocarril y Marta Abreu, Cerro	78787183 78702647	

Provincia	Unidad Notarial	Dirección	Teléfono	Jefe de Departamento Dirección electrónica
	Cerro (Armada)	Ave. de la Ceiba, s/n, e/ Avenida del Palmar y Avenida del Este, Cerro	76490813	
MATANZAS Código 045	Departamento Provincial	Calle Río, e/ Santa Teresa y Saragoza, Matanzas	294249	Susana Sánchez Infante susana.sanchez@dpjmt.minjus. gob.cu Total de unidades notariales: 18 Archivo Provincial de Protocolos: 1
	Archivo Provincial de Protocolos Notariales	Calle Río, e/ Santa Teresa y Saragoza, Matanzas	289 109	
	Notaría Matanzas	Calle Río, e/ Santa Teresa y Saragoza, Matanzas	289 109	
	Notaría de la Universidad de Matanzas	Carretera Vía Blanca, Universidad de Matanzas	No tiene	
	Notaría del Palacio de los Matrimonios	Calzada General Betancourt esquina a Levante, Playa, Matanzas	292351	
	Notaría Peñas Altas	Calle 129 Edificio 12-5, Peñas Altas, Matanzas	287526	
	Notaría de la Oficina de Trámites	Calle Real No. 619, e/ Calzada y Velázquez, Matanzas	526696 521400	
	Limonar	Calle Máximo Gómez No. 73, e/ General Betancourt y Nelson Fernández, Limonar	235454 235314	

Provincia	Unidad Notarial	Dirección	Teléfono	Jefe de Departamento Dirección electrónica
	Cárdenas	Calle Céspedes No. 859, e/ Salud y Tenaría, Cárdenas	523984	
	Santa Marta	Edificio Social Administrativo, Santa Marta, Cárdenas	612902	
	Martí	Calle Maceo No. 247, Martí	569188	
	Colón	Calle Eusebio Hernández No. 159, altos, e/ Martí y Mario Muñoz, Colón.	316221	
	Perico	Calle Daniel No. 141, Perico	377237	
	Jovellanos	Calle 11 No. 2030, e/ A 20 y 22, Jovellanos.	812206	
	Unión de Reyes	Calle Independencia No. 48, e/ Antonio Maceo y Máximo Gómez, Unión de Reyes	413759	
	Jagüey Grande	Calle 56 No. 1501, e/ 15 y 17, Jagüey Grande	912442 913995	
	Los Arabos	Calle 5ta No. 59, Los Arabos	379503	
	Calimete	Calle Castañeda, e/ Santa Ana y Línea, Calimete	375229	
	Ciénaga de Zapata	Batey Caletón, Ciénaga de Zapata.	987288	

Provincia	Unidad Notarial	Dirección	Teléfono	Jefe de Departamento Dirección electrónica
	Pedro Betancourt	Calle 22 No. 2514 e/ 25 y 27, Pedro Betancourt	898830	
VILLA CLARA Código 042	Departamento Provincial	Calle Maceo No. 309 e/ San Miguel y Nazareno, Santa Clara	281168	Mariela León Morales mariela.leon@dpyc.minj.us. gob.cu Total de unidades notariales: 17 Archivo Provincial de Protocolos: 1
	Archivo Provincial de Protocolos Notariales	Callejón de Los Ángeles No. 15, e/ Juan Bruno Zayas y Alemán, Santa Clara	205935	
	Santa Clara	Calle Buen Viaje No. 15, e/ Parque y Maceo, Santa Clara	204341 210221	
	Unidad Especial Universidad	Carretera Camajuani km 5 ½ Facultad de Derecho	No tiene	
	Santa Clara	Calle Independencia No. 222 e/ Maceo y Unión, Santa Clara	299361	
	Santa Clara, Sede Bufete Colectivo No. 1	Calle Colón No. 168 e/ San Miguel y Nazareno, Santa Clara	200889 al 91 Extensión 108	
	Santa Clara, Sede Bufete Colectivo No. 2	Calle Buen Viaje No. 14 e/ Parque y Maceo, Santa Clara	206386	
	Placetas	Calle Tercera del Oeste No. 16, altos, e/ Primera y Segunda del Sur, Placetas	883358	

Provincia	Unidad Notarial	Dirección	Teléfono	Jefe de Departamento Dirección electrónica
	Camajuani	Calle Hermanos Cárdenas No. 96, e/ Martí y Eliope Paz, Camajuani	482122	
	Remedios	Calle Alejandro del Río No. 70, Remedios	395105	
	Caibarién	Avenida 5 No. 408 e/ Tercera y Quinta, Caibarién	351998	
	Santo Domingo	Calle Rolando Morales No. 3, Santo Domingo	402521	
	Sagua la Grande	Calle Céspedes No. 186, e/ Maceo y Martí, Sagua la Grande	663550	
	Manicaragua	Calle Juan Bruno Zayas No. 33, Manicaragua	492382	
	Cifuentes	Calle Martí No. 120, Cifuentes	695236	
	Encrucijada	Calle Tercera del Oeste No. 22, Encrucijada	892322	
	Corralillo	Calle Leoncio Vidal No. 102, Corralillo	686368	
	Ranchuelo	Ave. de los Mártires No. 25, Ranchuelo	451379	
	Quemado de Güines	Calle Segunda del Oeste No. 31, Quemado de Güines	697 608	

Provincia	Unidad Notarial	Dirección	Teléfono	Jefe de Departamento Dirección electrónica
CIENFUEGOS Código 043	Departamento Provincial	Avenida 52 No. 2704 e/ 27 y 29, Cienfuegos	555005	Mayra Espinosa Sosa mayra.espinosa@dpjcf.minjus. cu Total de unidades notariales: 8 Archivo Provincial de Protocolos: 1
	Archivo Provincial de Protocolos Notariales	Avenida 62 e/ 39 y 41, Cienfuegos	523479	
	Cienfuegos	Avenida 58, e/ 49 y 51, Cienfuegos	518814	
	Palmira	Calle Camilo Cienfuegos No. 95, e/ San Agustín y Estrada Palma, Palmira	546333	
	Cruces	Calle Pepe Alemán No. 402, altos, Cruces	572495 573269	
	Lajas	Calle Doctor Machín No. 37, e/ Sayas y Maceo, Lajas	579096	
	Cumanayagua	Calle Antonio Machado No. 154, e/ Rafael Trejo y Napoleón Diego, Cumanayagua	497440	
	Rodas	Calle Céspedes No. 51, Rodas	549501	
	Abreus	Calle Maceo No. 104, Abreu	540695	
	Aguada de Pasajeros	Avenida Libertad No. 34, e/ Esquerra y Moncada, Aguada de Pasajeros	562634	

<b>Provincia</b>	<b>Unidad Notarial</b>	<b>Dirección</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Jefe de Departamento Dirección electrónica</b>
SANCTI SPIRITUS Código 041	Departamento Provincial	Calle Martí No. 52 Sur, e/ Ernesto Valdés Muñoz y Raimundo de Pisa	327125	Elizabeth Arévalo Valdés elizabeth@djss.minjus.gob.cu Total de unidades notariales: 13 Archivo Provincial de Protocolos: 1
	Archivo Provincial de Protocolos Notariales	Calle Independencia No. 108 A, e/ Frank País y Cruz Pérez, Sancti Spiritus	327657	
	Sancti Spiritus No. 1	Calle Luz Caballero No. 52, e/ Tirso Marín y Frank País, Sancti Spiritus	324635	
	Sancti Spiritus No. 2	Calle Carlos Rolo No. 3, e/ Avenida de los Mártires e Isabel María de Valdivia, Sancti Spiritus	326763	
	Sancti Spiritus No. 3	Calle Independencia No. 108 A, e/ Frank País y Cruz Pérez, Sancti Spiritus	326586	
	Fomento	Calle Maceo No. 13 e/ Céspedes y Martí, Fomento	461495	
	Taguasco	Calle Pedro María Rodríguez No. 33, e/ Camilo Cienfuegos y José Antonio Echeverría, Taguasco	845590	
	Zaza del Medio	Calle Serafin Sánchez No. 25, e/ Céspedes y Martí, Zaza del Medio	857119	
	Cabaiguán	Avenida Camilo Cienfuegos No. 274, Cabaiguán	663771 662812	

Provincia	Unidad Notarial	Dirección	Teléfono	Jefe de Departamento Dirección electrónica
	Guayos	Calle Independencia No. 14, Guayos, Cabaiguán	659617	
	Jatibonico	Calle José Miguel Gómez No. 68 e/ Céspedes y Juan Blas Hernández, Jatibonico	883389	
	Yaguajay	Calle Panchito Gómez No. 270 e/ Lima Recio y Serafin Sánchez, Yaguajay	552644	
	Meneses	Calle José Miguel Gómez No. 52, e/ Emilio Núñez y Enrique Villuendas, Meneses, Yaguajay	531103	
	Trinidad	Calle Jesús Menéndez No. 6, Trinidad	993865 996680	
	La Sierpe	Avenida 4, s/n. La Sierpe.	434346	
CIEGO DE ÁVILA Código 033	Departamento Provincial	Calle Joaquín Agüero No. 72, e/ Maceo y Honorato Castillo, Reparto Centro Ciudad, Ciego de Ávila	265152 224435, ext. 105 y 111	Yordan Carbonel Montiel notariaia@dpjca.minjus.gob.cu Total de unidades notariales: 11 Archivo Provincial de Protocolos: 1
	Archivo Provincial de Protocolos Notariales	Calle Simón Reyes, No. 9, e/ Independencia y Libertad, Ciego de Ávila	223063	
	Ciego de Ávila	Calle Independencia No. 117, e/ Maceo y Simón Reyes, Reparto Centro Ciudad, Ciego de Ávila	222562 265154	

Provincia	Unidad Notarial	Dirección	Teléfono	Jefe de Departamento Dirección electrónica
	Morón Norte	Calle Narciso López No. 223 e/ Agramonte y Libertad, Morón	505273	
	Morón Sur	Avenida Tarafa No. 208, e/ 8 y 9, Morón	505273	
	Ciro Redondo	Avenida de los Patriotas No. 7, e/ Camilo Cienfuegos y Antonio Guiteras, Ciro Redondo	536580	
	Chambas	Calle Martí No. 6, e/ Juan Gualberto Gómez y Río, Chambas	577236	
	Florencia	Calle B Este No. 12, e/ Edificios y Esteban Recino, Florencia	559136	
	Majagua	Calle Independencia No. 75, e/ Justo Sánchez y Paseo Martí, Majagua	399742	
	Primero de Enero	Calle 4 No. 81 A, e/ Carretera Bolivia y calle D, 1ro Enero	622725	
	Baraguá	Calle Línea No. 59, e/ 1ra. y 2da., poblado de Gaspar, Baraguá	435156	
	Bolivia	Calle Prolongación Tamara Bunke No. 1 A, Reparto Los Pinos, Bolivia	659841	
	Venezuela	Calle 58 No. 18, e/ Via Venezuela y 29, Venezuela	491119	

Provincia	Unidad Notarial	Dirección	Teléfono	Jefe de Departamento Dirección electrónica
CAMAGÜEY Código 032	Departamento Provincial	Calle Cisneros 162, altos, e/ Luaces y San Clemente, Camagüey	251517	Aylen Álvarez García dnotaria@dpjcg.minjus.gob.cu Total de unidades notariales: 14 Archivo Provincial de Protocolos: 1
	Archivo Provincial de Protocolos Notariales	Calle Independencia No. 305, e/ General Gómez e Independencia, Camagüey	291135 241505	
	Camagüey No. 1	Calle Independencia No. 305, e/ General Gómez e Independencia, Camagüey	291135 241505	
	Camagüey No. 2	Calle Cisneros No. 162, e/ Luaces y San Clemente, Camagüey	298079	
	Florida	Calle General Gómez No. 118, Florida	514288	
	Nuevitas	Calle Agramonte No. 72, e/ Maceo y Joaquín de Agüero, Nuevitas	412767	
	Carlos Manuel de Céspedes	Calle 17 No. 537, e/ 16 y 18, Carlos Manuel de Céspedes	568212	
	Esmeralda	Miguel Coyula No. 80, e/ Quintín Banderas y Antonio Nodal	674143	
	Vertientes	Calle 6ta. No. 60 e/ A y B, Vertientes	306486	
	Santa Cruz del Sur	Calle Central No. 114, e/ C y D, Santa Cruz del Sur	853724	
	Minas	Calle Moralitas No. 225, e/ Ayesterán y Agüero, Minas	696359	

Provincia	Unidad Notarial	Dirección	Teléfono	Jefe de Departamento Dirección electrónica
	Guáimaro	Calle Gabriel García No. 35 A, e/ Benito Morell y Martí, Guáimaro	813328	
	Sibaniú	Carretera Central, s/n, e/ Fructuoso Rodríguez y Raúl Peroso, Sibaniú	380249	
	Jimaguayú	Comunidad Jimaguayú	399531	
	Najasa	Edif. 6 Apto 12, Najasa	864235	
	Sierra de Cubitas	Carretera Mario Herrero Toscano No. 125, Sierra de Cubitas	615660	
LAS TUNAS Código 031	Departamento Provincial	Maceo No. 48, e/ Lucas Ortiz y Lico Cruz, Las Tunas	346763 Ext. 105	José A. Pérez Cordero notaria@dpjlt.minjus.gob.cu Total de unidades notariales: 8 Archivo Provincial de Protocolos: 1
	Archivo Provincial de Protocolos Notariales	Maceo No. 34, e/ Lucas Ortiz y Frank País, Las Tunas	4-6767 o 68 Ext. 108	
	Las Tunas	Maceo No. 34, e/ Lucas Ortiz y Frank País, Las Tunas	4-6767 o 68 Ext. 108	
	Amancio Rodríguez	Calle A No. 45, El Batey, Amancio Rodríguez	91323	
	Colombia	Calle 18, s/n, e/ Calle 9 y Calle 11, Colombia	25485	

Provincia	Unidad Notarial	Dirección	Teléfono	Jefe de Departamento Dirección electrónica
	Jobabo	Eduardo Chivás No. 4 e/ General García y Ramón Mora, Jobabo	27347	
	Jesús Menéndez	Calle Ira. No. 86, e/ 2 y 4, Pueblo Viejo, Jesús Menéndez	87876	
	Puerto Padre	Calle Maceo No. 19, esquina a Calle Ayala, Puerto Padre	55267	
	Manatí	Calle 40 No. 30, Manatí	222539	
	Majibacoa	Calle Ira. A No. 61, Calixto García, Majibacoa	28569	
HOLGUÍN Código 024	Departamento Provincial	Calle José Antonio Cardet No. 198, e/ Aguilera y Frexes, Holguín	4620238 Ext. 104	Grisell Naiyén Céspedes Varona notaria@dpjhg.minjus.gob.cu Total de unidades notariales: 18 Archivo Provincial de Protocolos: 1
	Archivo Provincial de Protocolos Notariales	Calle Narciso López No. 86, esquina a Garayalde, Holguín	464735 466097	
	Holguín Unidad No. 1	Narciso López No. 86, esquina a Garayalde, Holguín	464735 466097	
	Holguín Unidad No. 2	Calle Arias No. 200, e/ Morales Lemus y Miró, Holguín	422031	
	Holguín Bufete Colectivo No. 1	Calle Maceo No. 95 e/ Agramonte y Garayalde, Holguín	422538	

Provincia	Unidad Notarial	Dirección	Teléfono	Jefe de Departamento Dirección electrónica
	Holguín Bufete Colectivo No. 2	Calle Prado No. 166 e/ Fomento y Progreso, Holguín	463210	
	Holguín Bufete Colectivo No. 3	Calle Libertad No. 319 e/ Coliseo y General Salazar, Holguín	422776	
	Calixto García	Avenida José Martí No. 91 A, Calixto García	357182	
	Urbano Norris	Avenida 29 No. 1614, e/ 16 y 18, Urbano Norris	381587	
	Cueto	Calle Antonio Maceo No. 107, Cueto	298194	
	Gibara	Calle Independencia No. 61, e/ Cuba y Joaquín Agüero, Gibara	844447	
	Banes	Calle Bruno Mariño No. 2612-A, Banes	802197	
	Antilla	Avenida Martí No. 61, e/ Frank País y Máximo Gómez, Antilla	888188	
	Báguano	Calle A No. 35, esquina a XX Aniversario, Báguano	377236	
	Moa	Pedro Soto Alba, s/n, reparto Playa, Moa	606615	
	Rafael Freyre	Calle 12 No. 13, e/ 15 y 17, Rafael Freyre	850407	
	Sagua de Tánamo	Calle Martí No. 8, Sagua de Tánamo	587139	
	Mayarí	Avenida Maceo No. 53, Mayarí	503328	
	Frank País	Calle Libertad No. 230, El Moruro, Frank País	588215	

Provincia	Unidad Notarial	Dirección	Teléfono	Jefe de Departamento Dirección electrónica
GRANMA Código 023	Cacocum  Departamento Provincial	Calle Frank País No. 68, e/ Camilo Cienfuegos y Gloria Anzardo  Ave. Francisco Vicente Aguilera No. 168, e/ Ramirez y Pío Rosado, Bayamo	327118  426154 Ext. 104 y 105	Ileana Horruitiner González regnotf@dpjgr.minjus.gob.cu Total de unidades notariales: 13 Archivo Provincial de Protocolos: 1
	Archivo Provincial de Protocolos Notariales	Calle General Moncada, No. 41, e/ Esteban Tamayo y Borja del Castillo, reparto El Cristo, Bayamo	422480	
	Bayamo	Calle General Moncada, No. 41, e/ Esteban Tamayo y Borja del Castillo, reparto El Cristo, Bayamo	422480	
	Manzanillo	Calle Leon No. 84, e/ Martí y José Miguel Gómez, Manzanillo	577489 578624	
	Jiguani	Calle Coronel Suárez No. 31, Jiguani.	366887	
	Yara	Avenida Martí, No. 120 A, e/ Grito de Yara y Diez de Octubre, Yara	588319	
	Media Luna	Calle Máximo Gómez No. 5, Pueblo Nuevo, Media Luna	981500	
	Niquero	Calle Martí No. 159, Niquero	991161	

Provincia	Unidad Notarial	Dirección	Teléfono	Jefe de Departamento Dirección electrónica
	Guisa	Calle Benjamín Ramírez No. 66, Guisa	391013 391648 391660	
	Campechuela	Calle Independencia No. 19, reparto La Playa, Campechuela	587147	
	Río Cauto	Calle Antonio Maceo, No. 57 F, Río Cauto	825887 825847	
	Bartolomé Massó	Avenida Massó No. 27 A, esquina a Ramón Paz, Bartolomé Massó	565837	
	Pilón	Calle Julio Antonio Mella No. 30, Pilón	594479	
	Buey Arriba	Calle Delfín Moreno, equina a Alfredo Marrero, Buey Arriba	343149 343696	
	Cauto Cristo	Calle B, No. 1, e/ Nguyen Van Troi y José Antonio Mella, Cauto Cristo	327553	
SANTIAGO DE CUBA Código 022	Departamento Provincial	Calle Aguilera No. 456, e/ Reloj y Calvario, Santiago de Cuba	628086 626173 Ext. 106 y 141	Mirta Mustelier Acosta regnotaria@dpjsc.minjus.gob.cu Total de unidades notariales: 13 Archivo Provincial de Protocolos: 1
	Archivo Provincial de Protocolos Notariales	Calle Reloj No. 377, e/ Bayamo y Enramadas, Santiago de Cuba	626311	
	Santiago de Cuba No. 1	Calle San Pedro No. 755, e/ San Basilio y Santa Lucía, Santiago de Cuaba	626110	

Provincia	Unidad Notarial	Dirección	Teléfono	Jefe de Departamento Dirección electrónica
	Santiago de Cuba No. 2	Avenida de las Américas, edif. Triplanta No. 67, Centro Urbano José Martí, Santiago de Cuba.	634473	
	Santiago de Cuba No. 3	Calle Reloj No. 377, e/ Bayamo y Esmeralda, Santiago de Cuba	626311	
	Santiago de Cuba No. 4	Calle M No. 159, e/ 4ta y Avenida de Céspedes, Santiago de Cuba	645471	
	Poblado El Caney	Calle Joel Jordán, No. 23, e/ Roberto Lamela y Fe del Valle, poblado El Caney, Santiago de Cuba	648119	
	La Maya	Calle Martí Este No. 49, e/ Luis Bonne y Quintín Banderas, Songo-La Maya	378268	
	San Luis	Calle Martí No. 74, San Luis	482697	
	Palma Soriano	Calle Martí, s/n, e/ 17 y 19, Palma Soriano	503990	
	Contraeastre	Calle 7 No. 32, e/ Avenida Camilo Cienfuegos y Calle 6, Contraeastre	587409	
	Segundo Frente	Calle Marinello No. 1, Segundo Frente	425281	
	Tercer Frente	Calle 3, No. 3, altos, Cruce de los Baños, Tercer Frente	566314	
	Guamá	Avenida Principal No. 86, Chivirico, Guamá	326269	

Provincia	Unidad Notarial	Dirección	Teléfono	Jefe de Departamento Dirección electrónica
GUANTÁNAMO Código 021	Mella  Departamento Provincial	Calle Ingenio, Mella  Calle Los Maceo, e/ Donato Mármol y Bernabé Varona, Guantánamo	457171  327702 Ext. 113 326528	Martha Ana Casamayor Chacón martha@dpjgt.minjus.gob.cu Total de unidades notariales: 11 Archivo Provincial de Protocolos: 1
	Archivo Provincial de Protocolos Notariales	Calle José Martí e/ Aguilera y Crombet, Guantánamo	322744	
	Guantánamo	Calle José Martí, e/ Crombet y Emilio Giró, Guantánamo	326385	
	San Antonio del Sur	Calle 22 No. 184, Reparto Mincin, San Antonio	877257	
	Baracoa	Calle 10 de Octubre No. 6, e/ Avenida Malecón y Máximo Gómez, Baracoa.	643453	
	Caimanera	Calle Correo esquima a Carril, Caimanera	499450	
	Yateras	Palenque Centro, Yateras	835154	
	Maisí	La Máquina, Maisí	689235	
	Manuel Tames	Calle Américo Desliz, e/ Crombet y Avenida Martí, Jamaica, Manuel Tames	398197	
	Manuel Tames	Calle Iván Rodríguez, Manuel Tames	476247	
	Imías	Calle No. 51, Imías	880397	

<b>Provincia</b>	<b>Unidad Notarial</b>	<b>Dirección</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Jefe de Departamento Dirección electrónica</b>
	Niceto Pérez	Calle 1, e/ 5 y 6, La Yaya, Niceto Pérez	593205	
	El Salvador	El Batey, El Salvador	294392	
<b>Municipio especial</b>	<b>Unidad Notarial</b>	<b>Dirección</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Notario especialista del Departamento Técnico Dirección electrónica</b>
ISLA DE LA JUVENTUD Código 046	Departamento Provincial	Calle 47 e/ 12 y 14, Reparto Abel Santamaría, Nueva Gerona.	046-321733 Dirección 046-321041	Rafael Alejandro Acanda Abascal nestatal@dpjij.minjus.gob.cu Total de unidades notariales: 1 Archivo Provincial de Protocolos: 1
	Archivo Municipal de Protocolos Notariales	Calle 41 No. 2413, e/ 24 y 26, Nueva Gerona	323891	
	Isla de la Juventud	Calle 47, s/n, e/ 14 y 16, Reparto Santa María, Nueva Gerona	321127 321125 321123	

**UNIDADES NOTARIALES PERTENECIENTES A LAS SOCIEDADES CIVILES DE SERVICIOS JURÍDICOS  
TOTAL DE UNIDADES: 29**

<b>SOCIEDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>TELÉFONOS</b>
Notaría Especial adscrita MINIUS	Calle 23 No. 216 e/ 23 y Humboldt, Plaza de la Revolución, MINIUS	7 838-34 56-57 ext 381
Bufete Internacional	Quinta Avenida No. 4002, esquina a 40, Miramar, Playa	72045126 o 27
Bufete Internacional	Calle Tercera esquina a 80, Centro de Negocios, Edificio Jerusalén, planta baja, Miramar, Playa	72045125
CONABI	Calle 36-A No. 313, e/ Tercera y Final, Miramar, Playa	72144958
CONABI	Calle Lamparilla No. 2, Lonja del Comercio, 2-J, La Habana Vieja.	78614560 78618273
LEX	Avenida Primera No. 1001, esquina a 10, Miramar, Playa	72041534 72043678 72049533
Consultoría Jurídica Internacional, Sucursal Pinar del Río	Carretera Central No. 623, e/ Carretera Viñales y Ave Borrego	048-78194
Consultoría Jurídica Internacional, Sucursal Artemisa	Calle 34, esquina a 29, Artemisa	047-36 57 35
Consultoría Jurídica Internacional, Sucursal Mayabeque.	Calle 38 No. 66, e/ 39 y 41, San José de las Lajas	047-862643
Consultoría Jurídica Internacional, Sucursal La Habana	Calle 16 No. 314, e/ Tercera y Quinta, Miramar, Playa	72042303
Consultoría Jurídica Internacional, Sucursal La Habana	Calle 6 No. 405, e/ 4 y 6, Miramar, Playa	72069270/72069271/72
Consultoría Jurídica Internacional, Sucursal La Habana	Calle 23, esquina a J, Plaza de la Revolución. Lugar donde radica BES	78326013, Ext. 144 y 116

SOCIEDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS	DIRECCIÓN	TELÉFONOS
Consultoría Jurídica Internacional, Sucursal Matanzas (2)	Calle Jovellanos No. 8510, e/ calle Medio y Río, Matanzas Calle 27, e/ Primera y Segunda, Varadero	045- 25 38 14 045 66- 83 83
Consultoría Jurídica Internacional, Sucursal Santa Clara	Calle Colón No. 419, e/ San Miguel y Candelaria, Santa Clara, Villa Clara	042 208 458 208 459
Consultoría Jurídica Internacional, Sucursal Caibarién	Avenida 5 No. 408, e/ Tercera y Quinta, Caibarién, Villa Clara	042-363 161
Consultoría Jurídica Internacional, Sucursal Cienfuegos	Calle 54, s/n, e/ 29 y 31, Boulevard, Cienfuegos	043-55 15 72 041- 32 84 48
Consultoría Jurídica Internacional, Sucursal Sancti Spiritus (2)	Calle Independencia Sur No. 39, e/ EV Muno y Avenida de los Mártires, Sancti Spiritus Calle Frank País entre Colón y Antonio Guiteras, Trinidad	041- 99 64 89 033-266238
Consultoría Jurídica Internacional, Sucursal Ciego de Ávila (2)	Independencia, s/n, e/ Maceo y Honorato del Castillo, Ciego de Ávila Calle General Peraza, e/ Duque y Varona, Morón	033- 50 38 08
Consultoría Jurídica Internacional, Sucursal Camagüey	Calle Joaquín de Agüero No. 165, e/ Sanguily y Cisneros Betancourt, La Vigía, Camagüey	032- 2831 59
Consultoría Jurídica Internacional, Sucursal Las Tunas	Calle Vicente García, s/n, e/ 24 de Febrero y R. Ortuno, Las Tunas	031- 34 6845

SOCIEDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS	DIRECCIÓN	TELÉFONOS
Consultoría Jurídica Internacional, Sucursal Holguín	Calle Libertad y Frexes, Boulevard, Holguín	024-42 10 66
Consultoría Jurídica Internacional, Sucursal Granma	Carretera a Santiago de Cuba y Segunda, Bayamo, Granma	023-42 73 79
Consultoría Jurídica Internacional, Sucursal Santiago de Cuba	Calle 8, No. 54, e/ Primera y Tercera, reparto Vista Alegre, Santiago de Cuba	022-642685 644336
Consultoría Jurídica Internacional, Sucursal Nueva Gerona	Calle 47, s/n, e/ 14 y 16, Nueva Gerona, Isla de la Juventud	046- 3211 25
Consultoría Jurídica Internacional, Sucursal Guantánamo (2)	Calle Flor Crombet y José Martí, Guantánamo Calle F. Rubenes No. 15, Baracoa	021- 35 52 37 021- 64 1600

## **Resolución No. 130/1998 de 9 de diciembre, del Ministro de Justicia, relativa a las Tarifas de los servicios notariales**

POR CUANTO: La práctica notarial de los últimos años aconsejan introducir modificaciones a la Tarifa Notarial vigente contenida en la Resolución 184 de fecha 10 de Noviembre de 1994 dictada por el Ministro de Justicia.

POR CUANTO: La formulación de la mencionada norma ha ocasionado dificultades en su interpretación y aplicación y ha adolecido de ausencia de figuras y actos notariales que se autorizan en la práctica, resultando necesario una regulación más precisa y ordenada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas:

### **RESUELVO**

PRIMERO: La tarifa aprobada para los servicios notariales es la siguiente:

I. Escrituras de:	
1. Donación o Compraventa de Viviendas	35.00
2. Donación o compraventa de terrenos o solares yermos	25.00
3. Donación o compraventa de vehículos u otros bienes	20.00
4. Cesión de Uso de Azotea	35.00
5. Liquidación de la Comunidad Matrimonial de Bienes	35.00
6. Liquidación o Constitución de Condominio	35.00
7. Cesión de participación en condominio o en la comunidad matrimonial de bienes	25.00
8. Descripción de obra nueva de personas naturales	50.00
9. Descripción de obra nueva de personas jurídicas	
a) hasta 5000.00 pesos del valor de la obra	500.00
b) de 5001.00 pesos hasta 10 000.00	1000.00
c) de 10 001.00 pesos hasta 100 000.00	1500.00
d) por cada 100 000.00 o fracción de incremento	100.00
10. Ampliación, remodelación de edificaciones	
a) Para personas naturales	20.00
b) Para personas jurídicas	500.00
11. División o Unificación de Viviendas	45.00
12. Segregación o refundición de Terrenos	
a) Para personas naturales	35.00
b) Para personas jurídicas	500.00
13. Aceptación y adjudicación de herencias	45.00

14. Cesión de derechos hereditarios	20.00
15. Renuncia a la herencia	20.00
16. Préstamo	40.00
17. Permutas	
a) De terreno (se cobrará por c/u objeto de la permuta)	25.00
b) De viviendas(se cobrará por c/u objeto de la permuta)	50.00
c)De vehículos(se cobrará por c/u objeto de la permuta)	35.00
18. Constitución o liquidación de sociedades	200.00
19. Poderes	
a) General	15.00
b) Especial	15.00
20. Por su revocación	15.00
En todos los casos si el Poder fue otorgado por más de un poderdante se cobrará por c/u adicionalmente (con excepción de la comunidad matrimonial de bienes)	5.00
21. Matrimonios	
a) Por la formalización en la unidad notarial	25.00
b) Por la formalización fuera de la unidad notarial	50.00
c) Cuando se trate de matrimonios con extranjeros se cobrará por la solicitud	10.00
22. Autorización para contraer matrimonio de menores de edad	20.00
23. Testamentos	
a) Por el testamento y/o su revocación	50.00
b) Por cada legado u otras disposiciones	10.00
24. Divorcio	80.00
25. Escritura de modificación de convenciones	20.00
26. Escritura de consentimiento	20.00
27. Otras escrituras	30.00
<b>II. Actas de:</b>	
28. Protestos de letras, pagaré o cualquier documento de crédito	50.00
29. Subsanación de error u omisión	10.00
30. Protocolización	10.00
a) Por cada hoja del documento que se protocoliza	10.00
31. Fe de existencia	10.00
32. Notoriedad	20.00
33. Declaración Jurada	15.00
34. Invitación	15.00
35. Declaratoria de Herederos	
a) Con representación letrada	30.00
b) Por derecho propio	70.00
36. Acta de Requerimiento	25.00
37. Acta de presencia	25.00
38. Otros actos de jurisdicción voluntaria	
a) Por derecho propio	55.00
b) Con representación legal	15.00
39. Por otras actas	10.00

<b>III. Documentos Notariales no Protocolizables</b>	
40. Testimonio por exhibición de cualquier documento	20.00
41. Por cada firma que se legitime en cada documento	5.00
42. Por cada documento que se legalice	5.00
43. Por cada libro que se habilite	10.00
44. Por la expedición de copias de documentos matrices (se cobrará por cada hoja o fracción de esta)	5.00
45. Otros documentos no protocolizables	10.00
<b>IV. Búsqueda y Exhibición de documentos</b>	
46. Por la búsqueda y/o exhibición de cualquier documento matriz se cobra por cada año de protocolo buscado	5.00
<b>V. Diligencias fuera del local de la unidad notarial</b>	
47. Durante el horario laborable se cobrará adicionalmente al servicio que se preste	15.00
48. En horas no laborables se cobrará adicionalmente	25.00
Se exceptúa del cobro de la tarifa a que se refiere este punto los casos comprendidos en el I.21, II.28, II.36, II.37	

SEGUNDO: Las reglas aprobadas por el Ministerio de Finanzas y Precios para la aplicación de estas tarifas son las siguientes:

1. En el presente Arancel no están incluidos los impuestos sobre documentos u otros gravámenes establecidos.
2. Este arancel se ha establecido suponiendo que cada documento contenga un solo acto o contrato, por lo que en cada caso, de contener más de uno, se aplicará a cada uno la tarifa que se establece en el mismo.
3. Todo acto que se realice en virtud de mandamiento judicial, estará exento de pago, así como toda solicitud de copia de documentos en cumplimiento de sus funciones por los Tribunales, Fiscalía, Ministerio de Justicia, las Direcciones Provinciales de Justicia, Instituto Nacional de la Vivienda y Direcciones Provinciales de la Vivienda. En los casos excepcionales, el Director de Notarías y Registros del Ministerio de Justicia o el Director Provincial de Justicia, en su caso, podrán autorizar la gratuidad del servicio notarial.
4. Estarán exentos del pago que se establece en este arancel, todos los casos en que, mediante escritura, se hagan donaciones o cesiones de bienes o derechos a favor del Estado o de las organizaciones políticas, sociales o de masas por personas naturales o jurídicas.
5. En los casos de aquellas personas que acrediten tener ingresos de hasta cien pesos (\$100.00), se aplicará de oficio por los notarios, la rebaja del arancel en un 50%.

6. Los aranceles a aplicarse por los funcionarios consulares en sus funciones de notarios, se registrarán por la legislación arancelaria consular vigente.
7. La aplicación del arancel que por la presente se establece, será de obligatorio cumplimiento por parte de los Notarios, Notarios Archiveros o Archiveros de Protocolos Notariales, el que no podrá ser alterado en forma alguna.
8. Será de estricto cumplimiento el hacer constar en las matrices de los documentos notariales y en las copias, el importe de la tarifa que se establece.
9. Al momento de la autorización de los documentos notariales protocolizables, se entregará de oficio una copia a cada parte interesada o compareciente, respectivamente.
10. El cobro del servicio notarial se efectuará al momento de la autorización de los documentos notariales con excepción de los señalados en los puntos I.21, I.24, I.25.
11. Los Licenciados en Derecho están exentos del pago de la tarifa correspondiente al servicio del divorcio notarial y al de la Escritura de modificaciones de convenciones. Están, igualmente exentos del pago, los Notarios en activo que realicen cualquier trámite notarial relativo a su persona, previa autorización del Director Provincial de Justicia.
12. Los Directores Provinciales de Justicia y el municipio especial de Isla de la Juventud, fiscalizarán y controlarán en las Unidades Notariales el cumplimiento de lo que se establece en esta Resolución.
13. Cuando el servicio notarial se preste por extensión no se cobrará el arancel establecido para la diligencia fuera del local de la notaría, sino solo el correspondiente al servicio de que se trate.
14. Cuando se solicita por una misma persona la prestación de más de un servicio fuera del local de la notaría, se cobrará el arancel establecido por este concepto solo una vez.

## **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Los Directores Provinciales de Justicia y el municipio especial de Isla de Juventud, garantizarán la adecuada divulgación a la población de las tarifas por los servicios notariales.

SEGUNDA: El Director de Notarías y Registros del Ministerio de Justicia, podrá dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo que se establece en esta Resolución.

TERCERA: Se deroga la Resolución No. 184 de 10 de noviembre de 1994, del Ministro de Justicia.

CUARTA: La presente comenzará a regir a partir de su propia aprobación.

COMUNÍQUESE a los Ministros de Finanzas y Precios, de Relaciones Exteriores, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a los presidentes de las Asambleas Provinciales y Municipales del Poder Popular y a la del municipio especial de Isla de la Juventud.

NOTIFÍQUESE a los Viceministros y al Director de Notarías y Registros del Ministerio de Justicia, a los Directores Provinciales de Justicia, a los Notarios, a los Notarios Archiveros y Archiveros de Protocolos Notariales y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer de la misma.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Roberto Díaz Sotolongo

**INSTRUCCIÓN No. 1,**  
**de 12 de enero de 1999, del Director de Notarías y**  
**Registros Civiles, complementaria a la Resolución**  
**130/1998 del Ministro de Justicia**

Dada la necesidad de establecer una norma complementaria que garantice la aplicación uniforme de la tarifa aprobada para los servicios notariales, puesta en vigor mediante la Resolución No. 130 de 9 de diciembre de 1998 del Ministro de Justicia, Roberto Díaz Sotolongo, resulta necesario dictar la siguiente:

**INSTRUCCIÓN No. 1**

**PRIMERO:** En las Escrituras de Cesión de Participación cuyo arancel se establece en el apartado I.7 del Resuelvo Primero se incluye la cesión onerosa (Compraventa) y la cesión gratuita (Donación). Esta Cesión de Participación es la que se realiza entre los copropietarios o los comuneros de un bien sobre el cual existe una Copropiedad o una Comunidad Matrimonial de Bienes.

**SEGUNDO:** En las Escrituras donde se cede de forma gratuita u onerosa la participación que se tiene sobre un bien mueble o inmueble a un tercero, el arancel aplicable será el establecido en los apartados I.1, I.2 y I.3 del Resuelvo Primero según corresponda.

**TERCERO:** Cuando en un mismo documento se revoque un Poder anterior y se otorgue un nuevo Poder se cobrarán 30.00 pesos, es decir, 15.00 por el otorgamiento de Poder y 15.00 por su revocación.

Cuando el Poder sea otorgado por los integrantes de la Comunidad Matrimonial de Bienes no se cobrarán los 5.00 pesos adicionales a que hace referencia el apartado I.20 del Resuelvo Primero.

**CUARTO:** A las autorizaciones para contraer matrimonio de menores de edad se les aplicará el arancel de 20.00 pesos aun cuando se efectúen en el propio acto de formalización del matrimonio, incorporándolas en todos los casos al protocolo notarial.

**QUINTO:** En las Escrituras de Testamento, cuando en el mismo docu-

mento se revoque y otorgue un nuevo Testamento se cobrarán solamente 50.00 pesos.

Cuando la Revocación de Testamento se realice como un acto independiente se cobrará la tarifa de 50.00 pesos.

Si en el Testamento se dispone solamente de un legado y no se instituyen herederos universales, el arancel aplicable es de 50.00 pesos.

Cuando toda la herencia se distribuye en legados, se cobrarán 50.00 pesos, incluyendo el primer legado y 10.00 pesos por cada uno de los demás legados.

Las disposiciones a que hace referencia el apartado I.23, inciso b, del Resuelto Primero son las instituciones testamentarias u otras disposiciones reguladas en el Código Civil vigente con excepción del alcazgo.

SEXTO: En las Escrituras de Divorcio se cobrarán 80.00 pesos aun cuando en la propia escritura se liquide la Comunidad Matrimonial de Bienes. (Derogado.)

SÉPTIMO: En las Actas de Protocolización se cobrarán 10.00 pesos por la matriz y 10.00 por cada hoja del documento que se protocoliza, entendiéndose por hoja, el anverso y reverso de este, aunque solamente aparezca escrito una fracción de esta.

OCTAVO: El apartado 5 del Resuelto Segundo referente a la aplicación de oficio de una rebaja del 50% del arancel notarial, para los casos de las personas que acrediten tener ingresos hasta 100.00 pesos, tiene como objetivo beneficiar a los jubilados y pensionados. (Sin efecto.)

Cuando la persona beneficiada con esta rebaja comparece al documento notarial con otras personas no beneficiadas con la misma y en dicho instrumento se describen varios actos en los cuales intervienen los comparecientes indistintamente, no se aplicará la rebaja.

Cuando se trate de un bien de la Comunidad Matrimonial de Bienes y uno de los comuneros sea jubilado o pensionado se aplicará la rebaja si la suma de los ingresos de ambos es inferior a 200.00 pesos.

NOVENO: La descripción de resto no constituye un acto más en las escrituras, sino que es una consecuencia lógica de las segregaciones e, incluso, de las afectaciones de grandes inmuebles por leyes revolucionarias, por lo que no se cobra arancel alguno por él.

DÉCIMO: Si las partes, de común acuerdo, deciden dejar sin efecto el Contrato de Permuta, estaríamos en presencia de una nueva Permuta y no de una Escritura de Revocación de Permuta, por lo que el arancel aplicable sería el establecido en el apartado I.17 del Resuelvo Primero.

DÉCIMO PRIMERO: A las Permutas de Participación se les aplicará el arancel establecido en el apartado I.17 del Resuelvo Primero.

DÉCIMO SEGUNDO: En materia de aplicación del presente arancel no deben producirse interpretaciones aisladas que podrían, de una forma u otra, desvirtuar la uniformidad que se pretende, por lo que ante la duda en su aplicación, es recomendable solicitar la aclaración a nuestra Dirección.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de enero de 1999.

Director

**Resolución No. 250, de 1ro. de diciembre  
de 2015, de la Ministra de Justicia  
(Gaceta Oficial Extraordinaria No. 38, de 3 de  
diciembre de 2015)**

Establece los términos para la prestación de los servicios notariales:

- Los términos establecidos en la presente Resolución comienzan a de-cursar a partir de la radicación de los asuntos en el Libro Único de Control de Asuntos y los días siempre se consideran hábiles.
- Las consultas que la población realice se evacuan al momento, y si esto no fuera posible porque la naturaleza del asunto requiera de consulta al Ministerio de Justicia o a otros órganos, organismos o instituciones, la respuesta se tramita en un término de 60 días.

**DOCUMENTOS PROTOCOLIZABLES**

I. Escrituras

1. Donación o Compraventa de bienes inmuebles: Hasta 10 días
2. Donación o Compraventa de bienes muebles: Hasta 7 días
3. Cesión de uso de azotea para edificar o ampliar vivienda: Hasta 10 días
4. Liquidación de la comunidad matrimonial de bienes y cesión de participación: Hasta 10 días
5. Liquidación o constitución de copropiedad por cuotas, o cesión de participación: Hasta 10 días
6. Descripción de obra nueva a favor de personas naturales: Hasta 7 días
7. Descripción de obra nueva a favor de personas jurídicas: Hasta 15 días
8. Ampliación de viviendas: Hasta 7 días
9. División o Unificación de viviendas: Hasta 10 días
10. Aceptación de herencia y adjudicación de bienes: Hasta 15 días
11. Cesión de derechos hereditarios: Hasta 2 días
12. De renuncia: Hasta 2 días
13. Permutas: Hasta 7 días
  - 13.1 Permuta de viviendas vinculadas o medios básicos: Hasta 10 días
14. Matrimonio: Hasta 3 días o según acuerdo de las partes
15. Divorcio notarial: Hasta 10 días

16. Escrituras de autorización: Hasta 2 días

17. Poder, atendiendo a su complejidad: Hasta 5 días

18. Testamento: Hasta 2 días

    Cuando sea complejo o fuera de la sede notarial, salvo en peligro inminente de muerte: Hasta 5 días

19. Constitución de cooperativas no agropecuarias: Hasta 20 días

20. Constitución de sociedades mercantiles de capital cien por ciento cubano: Hasta 20 días

21. De modificación estatutaria: Hasta 10 días

22. Elevación a público de acuerdos sociales: Hasta 7 días

23. De disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles, y cooperativas no agropecuarias: Hasta 7 días

24. Otros documentos protocolizables complejos: Hasta 20 días

25. Otros documentos protocolizables no complejos: Hasta 2 días

## II. Actas:

1. Declaratoria de Herederos: Hasta 20 días

2. Protestos: Siempre antes de su vencimiento

3. Subsanación de error u omisión: Hasta 7 días

4. Protocolización: Hasta 5 días

5. Presencia, incluyendo fe de existencia: Hasta 2 días

6. Notoriedad: Hasta 7 días

7. Declaración Jurada: Hasta 2 días

8. De requerimiento o de notificación: Hasta 8 días

9. De acciones constructivas: Hasta 7 días

10. Otras actas y actos de jurisdicción voluntaria: Hasta 20 días

## III. Documentos No Protocolizables:

1. Testimonio por exhibición: Hasta 2 días

2. Cotejo de documentos: En el propio día

3. Habilitación de libros y autenticación de firmas: Hasta 3 días

4. Expedición de copias autorizadas: Hasta 10 días

5. Búsqueda, exhibición de documento matriz o ambos: Hasta 15 días

6. Otros documentos no protocolizables: Hasta 7 días